



71  
24.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

"ANALISIS DE LAS UNIDADES DE INVERSION  
(UDIS). APLICACION CONTABLE Y FISCAL EN LAS  
INSTITUCIONES DE CREDITO"

**T R A B A J O   D E   T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A N  
PATRICIA CUEVAS OLMOS  
KHAIRIYE SAKA SANCHEZ  
FRANCISCO VAZQUEZ MORALES

ASESOR: L.C. PEDRO CHECA CHAVEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

JULIO 1967

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

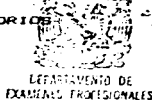
El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
RESULTADO DE EXÁMENES  
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

ATN: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Análisis de las Unidades de Inversión (Udiz) aplicación contable y fiscal en las Instituciones de crédito".

que presenta el pasante: Pedro Checa Cívez  
con número de cuenta: 442420000 para obtener el TITULO de:  
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cuautitlan Izcalli, Edo. de Méx., a 28 de mayo de 199 6

PRESIDENTE	<u>C.P. Pedro Acovado Romero</u>
VOCAL	<u>L.C. Pedro Checa Cívez</u>
SECRETARIO	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Luis Yeagor Ramírez</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Mario López</u>



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVANZADA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNAM  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Análisis de las Unidades de Inversión (UII) aplicación contable y fiscal en las Instituciones de Crédito".

que presenta la pasante: Pharissa Gabriela  
con número de cuenta: 4527200-8 para obtener el TITULO de:  
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E,  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlan Izcalli, Edo. de Mex., a 04 de Mayo de 1996

PRESIDENTE	C.P. Pedro Acevedo Romero	
VOCAL	C.P. Pedro Checa Chávez	
SECRETARIO	C.C. Francisco Alcántara Salinas	
PRIMER SUPLENTE	C.C. Luis Yescas Ramírez	
SEGUNDO SUPLENTE	C.C. Mario López	

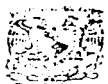


UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL  
FACULTAD DE ESTUDIOS

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FEB-CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Análisis de las Unidades de Inversión (Ud. In.) aplicadas en el sector y fiscal en las Instituciones de crédito"

que presenta el pasante: Francisco Márquez Salinas

con número de cuenta: 420481141 para obtener el TÍTULO de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 28 de mayo de 1996

- PRESIDENTE C.P. Pedro Acaveda Romero
- VOCAL L.C. Pedro Checa Chávez
- SECRETARIO L.C. Francisco Alcántara Salinas
- PRIMER SUPLENTE L.C. Luis Yescas Ramírez
- SEGUNDO SUPLENTE L.C. Mario López

**A mi Madre**

*Con profundo amor y respeto porque gracias a sus enseñanzas y la confianza que deposito en mi he podido hacer posible uno de mis más grandes sueños.*

**A mi Padre**

*Con eterna gratitud y cariño por todo el apoyo incondicional que siempre me ha brindado en el trayecto de mi vida*

**A Enrique**

*Mi compañero eterno quien forma parte de mi con amor y gratitud por la confianza y el apoyo que me brindo*

**A mis Hermanos y su Familia**

*Con cariño porque ellos representan un motivo muy importante para mí.*

**A mis Tíos y Primos.**

*Con cariño*

**Patricia Cuevas Olmos.**

## **A Dios**

*Por que todo lo que soy y puedo ser, gracias.  
Por que me has concedido la dicha de llegar  
a este día tan esperado para mi*

## **A mis padres**

*Por su apoyo, sus consejos y su comprensión incondicional  
que obtuve en cada momento, les doy las gracias.*

## **A mi tía Ayda**

*Con profundo agradecimiento por el apoyo otorgado  
para la realización de uno de mis sueños*

## **A la Casa que me dio la formación U.N.A.M.**

*Mi más sincero agradecimiento por concederme el  
privilegio de realizar mis estudios, que me ayudaran  
a mi preparación profesional para poder ser de gran  
útil a la sociedad*

## **A mis Asesores de Tesis.**

*Con todo el respeto que se merecen, mi más sincero  
agradecimiento por haber aceptado asesorarnos, por  
sus consejos, conocimientos y experiencias compartidas  
desinteresadamente, pensando siempre en nuestra  
superación y preparación profesional.*

**Khairiye Saka Sánchez.**

**A mis padres y mi esposa.**

**Dedico la realización de este trabajo a mis padres y esposa, por su apoyo y mis maestros por los conocimientos obtenidos en mi paso por la Universidad**

**Francisco Vázquez Morales.**



## INDICE

### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

1.1	ANTECEDENTES HISTORICOS	1-2
1.2	CONCEPTOS DE LAS UNIDADES DE INVERSION (UDIS)	3-4
1.3	VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LOS INVERSIONISTAS Y USUARIOS DE CREDITOS DE LAS UNIDADES DE INVERSION (UDIS)	5-9
1.4	BENEFICIOS DE LAS UNIDADES DE INVERSION (UDIS)	10-11
1.5	DETERMINACION DE LA TASA DE INTERES DE LAS UNIDADES DE INVERSION (UDIS) EN LAS INSTITUCIONES DE CREDITO	12-14

### CAPITULO II

#### RELACION DE LAS UNIDADES DE INVERSION (UDIS) CON LAS INVERSIONES Y LOS CREDITOS Y EL FIDEICOMISO.

2.1	FIDEICOMISO	15-25
2.2	INVERSIONES	25-27
2.3	CREDITOS	27-30
2.4	MERCADO DE DINERO	30-33
2.5	MERCADO DE CAPITALES	34-50

### **CAPITULO III**

#### **TRATAMIENTO CONTABLE EN LAS INSTITUCIONES DE CREDITO DE LAS UNIDADES DE INVERSION.**

3.1	AREAS RELACIONADA CON LAS OPERACIONES QUE AFECTAN A LAS UNIDADES DE INVERSION.....	51-52
3.2	ASPECTO CONTABLE EN LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.....	53-63

### **CAPITULO IV.**

#### **TRATAMIENTO FISCAL QUE SE LES DA A LAS UNIDADES DE INVERSION.**

4.1	LAS UNIDADES DE INVERSION Y SU RELACION CON EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION (C F F ) .....	64-67
4.2	LAS UNIDADES DE INVERSION Y SU RELACION CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (L I S R ) .....	68-89
4.3	LAS UNIDADES DE INVERSION Y SU RELACION CON LA LEY DEL IMPUESTOS AL ACTIVO (L I A ) .....	90-91
4.4	LAS UNIDADES DE INVERSION Y SU RELACION CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I V A ) .....	92-94
4.5	LAS UNIDADES DE INVERSION Y SU RELACION CON LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (P T U ) .....	95

### **CAPITULO V. ASPECTO LEGAL DE LA UNIDADES DE INVERSION.**

5.1.	EXPOSICION DE MOTIVOS .....	96-97
5.2.	DECRETO QUE CREA LAS UDIS .....	98-99
5.3.	UDIS EN EL DERCHO FINANCIERO .....	100-101
5.4.	LAS UDIS EN EL DERECHO MERCANTIL .....	102
5.5.	LAS UDIS EN EL DERECHO CIVIL.....	103-104

<b>CAPITULO VI</b>	
<b>CASO PRACTICO</b> .....	<b>105-119</b>
<b>ANEXO</b> .....	<b>120-130</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>131-135</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	<b>136</b>

## **INTRODUCCION**

**Para alcanzar la estabilidad y lograr la recuperación Económica, es necesario promover el ahorro y contar con mecanismos que permitan la rehabilitación financiera de las empresas productivas, así como de las personas deudoras del Sistema Bancario del País.**

## **OBJETIVOS**

*Son las Unidades de Inversión la mejor alternativa de crédito e inversión para que las personas físicas y morales mantengan constante el valor monetario ante los efectos inflacionarios del Desequilibrio Económico del País.*

*Otro de los objetivos son que las Unidades de Inversión son un instrumento para reducir las tasas reales y desaparecer la incertidumbre que sufre actualmente el País*

*CAPITULO I*

*GENERALIDADES*

## 1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS

En 1974 se dio inicio en Chile a un programa de profunda reforma estructural, con el objeto de superar la situación de estancamiento del sector productivo. Dicho programa planeaba reducir la inflación, lo que requería necesariamente la reducción del déficit fiscal, la apertura comercial hacia el exterior, la liberación de los precios y el fortalecimiento del mercado en este país.

En 1973, más del 75 % de los pasivos financieros eran a la vista y 70 % de las colocaciones pertenecían al Banco del Estado. Las tasa de interés de los bancos las fijaba el gobierno, quien se convierte así en el asignador y proveedor de los recursos, el nombre asignado por el gobierno era el de UF (Unidades de Indización Vinculada a la variación del I.N.P.C.).

En México desde Diciembre de 1994 la economía mexicana ha cambiado radicalmente, debido a los acontecimientos políticos y económicos que son del conocimiento general de la población y se iniciaron a partir de marzo de 1994. Estos acontecimientos han generado incertidumbre a nivel nacional e internacional sobre el futuro inmediato de nuestra economía.

Actualmente nuestra economía padece por falta de crédito para las empresas, altas tasas de interés que han sobrepasado el 100 % de inflación estimada anual superior al 50 %, devaluación de nuestra moneda y fluctuación en el tipo de cambio que todavía no se estabiliza.

Como consecuencia de lo anterior para ayudar a las empresas a reestructurar sus deudas con la Banca Mexicana, se implementó para las operaciones que se efectúen en nuestro país el mecanismo denominado UNIDADES DE INVERSIÓN, que según los comentarios de algunos economistas se basa en un esquema utilizado en Chile, como anteriormente se menciona.

El Ejecutivo Federal señala en la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley enviada al Congreso de la Unión, mediante la cual se incorporan a nuestra legislación las UDIS, << Que para alcanzar la estabilidad y lograr la recuperación económica, es necesario promover el ahorro y contar con mecanismos que permitan la rehabilitación financiera de las empresas productivas, así como de las personas deudoras del Sistema Bancario del País>>.

Las reestructuras en UDIS permitirán aliviar significativamente los flujos de pago a cargo de las empresas deudoras de la banca .



## **1.2. CONCEPTOS DE LAS UNIDADES DE INVERSION.**

Las instituciones de crédito manejan los siguientes conceptos :

- 1- Las Unidades de Inversión son unidades de cuenta o unidades de medida y no son una moneda, en consecuencia, no son instrumentos con los que se pueden hacer pagos.
- 2- Son Unidades de cuenta o inversión, de valor real constante, servirán para expresar el valor de una inversión, un crédito o una transacción comercial, considerando la inflación.
- 3- No son una nueva moneda que vaya a sustituir al peso, sino un instrumento que medirá el valor de las cosas, ajustado, todos los días por el crecimiento promedio de los precios.
- 4- La UDI es una unidad de cuenta en la que se pueden denominar tanto créditos como depósitos y otras operaciones financieras y el cual su valor evoluciona en forma proporcional a la evolución del I.N.P.C actualizándose diariamente.
- 5- Se instrumenta preferentemente en entornos inflacionarios y se denominan créditos, depósitos y otras operaciones financieras. El día del establecimiento de las UDIs su valor es igual a NS 1.00 su valor evoluciona paralelamente al índice de precios al consumidor y las transacciones también se finiquitan en NS.

La definición que tomamos de todos los conceptos anteriormente mencionados es la siguiente:

**LAS UNIDADES DE INVERSION SON UNIDADES DE MEDIDA Y DE VALOR REAL CONSTANTE QUE SERVIRÁN PARA EXPRESAR EL VALOR DE UNA INVERSIÓN UN CRÉDITO O UNA TRANSACCIÓN AJUSTADO TODOS LOS DÍAS POR EL CRECIMIENTO PROMEDIO DE LOS PRECIOS Y EL CUAL SU VALOR ES IGUAL A UN N\$ 1.00 .**

### **1.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS UNIDADES DE INVERSION.**

Al constituirse una inversión en UDIs, el inversionista entrega la cantidad de Nuevos Pesos equivalente, según el valor de la UDI en el día de que se trate y los pagos se los efectuarán a estos, **tanto del principal ( Capital ) como de los intereses, en nuevos pesos.**

Mediante la creación de la UDI, será posible atender los problemas que afectan a los inversionistas los cuales consideran que la inflación no sólo implica el problema de que los precios ascendan, sino también que estos lo hacen a una velocidad difícil de predecir, lo que produce incertidumbre respecto del rendimiento real de inversiones en instrumentos tales como depósitos bancarios o valores representativos de deuda. En tales circunstancias, tienden a pedir tasas de interés que cubran en lo posible el riesgo.

En el caso en que los usuarios del crédito se vean afectados en la amortización acelerada de créditos lo que quiere decir que incrementan el nivel de las tasa de interés pagaderas para estos creando dos tipos de tasas la real y el llamado inflacionario. El último es el que se paga al acreedor para compensarlo de la pérdida de valor real del principal del crédito recibido.

## **VENTAJAS DE LAS UNIDADES DE INVERSION.**

Las ventajas que se señalan para las UDIs son las siguientes:

### **Para los Inversionistas:**

- El capital de las inversiones que se constituyan en instrumentos denominados en UDIs, mantienen su valor real.
- Los intereses se calcularán a la tasa que se estipula en el instrumento respectivo y se determinan en UDIs. De esta manera los intereses tampoco se ven expuestos al riesgo de pérdida de valor real.

### **Para los Usuarios del Crédito:**

- Elimina la posibilidad de que el valor inicial de un depósito o un crédito pierda poder adquisitivo.
- Aligera la carga financiera de los usuarios del crédito al impedir el pago de una elevada prima de riesgo.
- Les otorga plazos largos de pago y periodos de gracia y esto determina que mejore su liquidez, dándoles un respiro para:

a) Evitar conflictos

b) Reposicionar su empresa o sus actividades

c) Dedicarse a encontrar soluciones reales y no a "capotear" a sus acreedores.

- Evita la amortización acelerada de los créditos, toda vez que los intereses se calculan a la tasa real positiva que se estipula en el instrumento respectivo y se determinan en UDIs, dichos intereses tampoco se ven expuestos al riesgo de pérdida de valor real.

- Al denominarse los instrumentos financieros en UDIs podría extenderse el plazo de las inversiones en los intermediarios, permitiéndoles a su vez otorgar créditos a más largo plazo.

#### Para la Empresa:

- La ventajas de las UDIs para las empresas es que les permite disponer de efectivo a corto y mediano plazo, ya que se difiere el pago del adeudo.

### **Para las Instituciones Bancarias:**

- Las instituciones bancarias delegan el riesgo de tasas al gobierno federal gracias al mecanismo que implementó dicho ente para la operación de los créditos en UDIs. Los bancos se quedarán con los riesgos del crédito.
- Se puede extender el plazo de las inversiones para los intermediarios los que a su vez podrán traducirlo en créditos igualmente de largo plazo.
- Se disminuye el crecimiento potencial de la cartera vencida en la banca múltiple. Ello fortalece su posición financiera debido a que requerimos creación de reserva (en Estado de Resultados).
- Determinar las empresas viables que puedan reestructurar sus créditos con UDIs, lo que significa mejor recuperación pues los planes podrán ser a largo plazo y con períodos de gracia.

## **DESVENTAJAS DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN.**

Las desventajas que se señalan para las UDIs son las siguientes:

### **Para el Usuario del Crédito**

- Implica el riesgo de "induzar" la economía, es decir mantener altos y constantes niveles de inflación.
- El llamado riesgo de liquidez que surge cuando el plazo de los créditos denominado en UDIs es superior al de los pasivos en esa misma denominación.
- Riesgo de variaciones en tasas de interés reales e inflación, al no corresponder el plazo y las condiciones de precio de los activos con el de pasivos denominados en UDIs.
- Si se equivocan en la viabilidad de sus proyectos, los problemas postergados aparecerán después, magnificados.

### **Para la Empresa:**

- La principal desventaja es que su costo financiero es superior a los adeudos Tradicionales o no denominados en UDIs, además se requiere que la empresa genere un flujo de efectivo igual o superior a la inflación, para liquidar el adeudo al final del plazo establecido.
- Para el efecto fiscal el componente inflacionario será gravable, con lo que se aumentará el costo real.

#### **1.4. BENEFICIOS DE LAS UNIDADES DE INVERSION**

##### **BENEFICIOS**

1. La posición financiera del sistema mejoraría substancialmente al quitar un parte importante de los activos emprobleados y mejora el índice de capitalización.
2. De perderse los activos afectos al fideicomiso, las instituciones de crédito contarían con 12 años para absorber las pérdidas.
3. Favorece la instrumentación de algunos mecanismos de captación y colocación de largo plazo.
4. En un entorno de una inflación volátil puede contribuir a reducir la incertidumbre respecto al rendimiento real.
5. Reduce el monto inicial de los flujos de efectivo, dando un importante respiro temporal a los deudores.
6. Se establecerá un mecanismo gradual para incentivar que la banca transfiera sus pasivos a UDIS y pueda ofrecer créditos adicionales denominados en UDI.
7. Las UDIs son un instrumento financiero, no una estrategia económica global.
8. Pueden ayudar a la salud financiera de los agentes financieros, en la medida que la crisis sea temporal .



9. La tasa de interés real está determinada por la oferta y la demanda.
10. Existe un riesgo latente, ya que la indexación implícita, dificulta el rápido abatimiento de la inflación.
11. El sistema no garantiza la solvencia de los deudores.
12. Su aplicación debe ser selectiva (estudiarse caso por caso) y voluntaria.
13. Identificar la cartera ( la calificada actualmente en A y B), significa un costo adicional al Banco.
14. Analizar no incluir los clientes clasificados en E y cartera castigada.

## **1.5. DETERMINACION DE LA TASA DE INTERES DE LAS UNIDADES DE INVERSION**

*La tasa de interés la determinará el mercado y su nivel será implícitamente en términos reales, pues el elemento inflacionario estará resuelto con el ajuste diario en el valor de las UDIs, que calculará el Banco de México con base en las variaciones del índice nacional de precios al consumidor.*

*La tasa establecida por el mercado, será la que se aplique al valor de un crédito o una inversión, ajustado por la inflación, garantiza, por tanto que será una tasa positiva en términos reales.*

*Por ejemplo cuando inicie el mecanismo de las UDIs, el valor de cada unidad será de NS 1.00 .*

*Una inversión digamos de NS 1,000.00 será equivalente a 1,000 UDIs.*

*Si la inflación se incrementa en un 50% , cada UDI valdría NS 1.50 que, multiplicado por 1000 unidades de inversión, significaría que la inversión valdría NS 1,500.00.*

**Ejemplo:**

**CUANDO SE INICIA LA INVERSION EN UDI<sub>s</sub>**

SI 1 UDI = NS 1.00      ENTONCES 1,000 UDI<sub>s</sub> = NS 1,000.00

**SI LA INFLACION AL FINAL DEL AÑO ES DE 50 %**

SE OBTENDRA QUE:      1 UDI = NS 1.50

**SUPONIENDO QUE LA INVERSION SE PACTO A UNA TASA DE INTERES DEL 10 %**

**ENTONCES:**

MONTO INICIAL DE LA INVERSION EN UDI <sub>s</sub>	=	1,000
INTERES DE LA INVERSION EN UDI <sub>s</sub> ( AL 10 % ANUAL )	=	100
MONTO DE LA INVERSION AL VENCIMIENTO (AJUSTADO) EN UDI <sub>s</sub>	=	1,100

**EL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL SERIA:**

$$1,100 \times \text{NS } 1.50 = \text{NS } 1,650.00$$

**EL RENDIMIENTO NOMINAL HABRIA SIDO DEL 65 POR CIENTO.**

*Este valor ajustado por el aumento de la UDI repone el efecto de la inflación en el principal de la inversión, por lo que se tendrá una ganancia real, debido a que se calcula sobre un valor que ya considera el ajuste de la inflación.*

*Si la inversión se vuelve a depositar tendrá al inicio del nuevo período un valor equivalente a 1,100 UDIs (NS 1,650.00 que podrán adquirir 1,100 UDIs con un valor de NS 1.50 por unidad).*

*Las 100 UDIs adicionales representará la reversión del 10 % del rendimiento antes obtenido.*

*La tasa de interés no será fija por el hecho de que será determinada y modificada por el mercado, cada banco tendrá la libertad de determinar la tasa de interés real que mejor le convenga, aunque subordinado a las condiciones del mercado*

*CAPITULO II*

*RELACION DE LAS UNIDADES DE  
INVERSION  
(UDIS) CON LAS INVERSIONES, CREDITOS Y  
EL FIDEICOMISO*

## **2.1 FIDEICOMISOS**

**El Fideicomiso.-** Es un contrato mercantil por medio de cual una persona física o moral destina ciertos bienes, derechos o valores a un fin lícito y determinado en beneficio propio o un tercero encomendándole la realización de ese fin a una institución fiduciaria.

### **Elementos personales que intervienen en el fideicomiso:**

- **El Fideicomitente.-** Es la persona (física o moral) que dentro del contrato del Fideicomiso destina ciertos bienes a un fin lícito determinado. Generalmente es la persona que solicita a una institución fiduciaria la realización de un Fideicomiso señalando las instrucciones para su manejo y destino.
  
- **El Fiduciario.-** Es una institución de crédito que cuenta con autorización específica para llevar a cabo operaciones de fideicomiso y es a quien se le encomienda su realización cumpliendo con las instrucciones expresas del fideicomitente.
  
- **El Fideicomisario .-** Es el beneficiario o persona que recibe el provecho del fideicomiso, que puede ser el propio fideicomitente o una tercera persona.

### **Clases de fideicomisos.**

**a) Los fideicomisos públicos.-** Son aquellos que se constituyen por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, mediante los cuales se afectan a fondos o bienes públicos, para canalizar recursos presupuestales a la satisfacción de necesidades colectivas o de interés público, aprovechando por este medio la capacidad de las instituciones fiduciarias.

**b) Los fideicomisos privados.-** Son los constituidos por los particulares (personas físicas o morales ) afectando bienes de su propiedad que se destinan a innumerables fines.

En cuanto a sus finalidades los fideicomisos se agrupan de la siguiente manera:

**1.- Fideicomisos de Inversión .-** Este tipo de fideicomisos consiste en la entrega de una determinada cantidad de dinero, que hace el fideicomitente a una institución fiduciaria para que ésta la invierta, administre y reinvierta en títulos de valores que ofrezcan la mayor seguridad y rentabilidad en beneficio generalmente del mismo fideicomitente.

O bien se puede celebrar designando fideicomisarios (beneficiarios) sustitutos, a quienes se les entrega todo el capital y productos en caso de fallecimiento del fideicomitente.

**2.- Fideicomisos en base a una póliza de seguros.-** A través de este fideicomiso, las personas que cuentan con seguros de vida designan como beneficiaria de la misma a la institución fiduciaria para que ésta, al fallecimiento del asegurado proceda a efectuar el cobro de la suma asegurada y la destine a los fines pactados en el fideicomiso, convirtiéndose en esta forma en ejecutor de la voluntad del asegurado. El cobro de la suma que importe la póliza del seguro así como su administración, quedan a cargo de la institución fiduciaria.

**3.- Fideicomisos de fondo de ahorro .-** Este fideicomiso se constituye con aportaciones periódicas de la empresas y de los trabajadores o sólo de las empresas, este se constituye con el objeto de integrar un fondo de ahorro a fin de invertirlo buscando el mejor beneficio para los ahorradores.

**4.- Fideicomisos testamentarios.-** Son los que se establecen por testamento, permitiendo a una persona entregar o proveer que se entreguen determinados bienes a la institución fiduciaria, para que a su fallecimiento ésta los administre y los transmita a a los beneficiarios asignados en cumplimiento exacto de los deseos del fideicomitente.



**5.-Fideicomiso de garantía.-** Son los que se disponen a efectos de transmitir en forma temporal, la propiedad de un determinado inmueble a una institución fiduciaria, para que esta lo conserve y posteriormente lo transmita al fideicomisario (persona física o moral) y que el fideicomitente lo indique. Estos fideicomisos son útiles instrumentos para efectuar la construcción y comercialización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.

**6.-Fideicomiso traslativo de dominio.-** Son los que se disponen a efectos de transmitir en forma temporal la propiedad de un determinado inmueble, a una institución fiduciaria para que ésta lo conserve y posteriormente lo transmita al fideicomisario que el fideicomitente lo indique.

**7.-Fideicomiso para el uso y aprovechamiento de inmuebles.-** A través de estos fideicomisos cualquier persona puede ser fideicomisario (beneficiario), usar o aprovechar un inmueble sin adquirir la propiedad del mismo o bien arrendarlo a través de una institución fiduciaria.

**8.-Fideicomiso para la inversión extranjera:** Dentro de este tipo de fideicomiso existen tres clases:

n) Los establecidos con fines turísticos por medio del cual se permite a un extranjero "adquirir" a través de un fiduciario, bienes inmuebles comprendidos dentro de la zona restringida.

**b) Los establecidos para la industria maquiladora con participación extranjera.**

**c) Los fideicomisos denominados en inversión extranjera neutra los cuales permiten a los inversionistas extranjeros, participar en el capital social de empresas mexicanas, aportando sus recursos al fideicomiso.**

#### **EL FIDEICOMISO SE EXTINGUE.**

A.- Por la realización del fin para el que fue constituido.

B.- Por hacerse imposible.

C.- Por hacerse imposible el incumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse señalado al constituirse el fideicomiso o en su defecto el plazo de 20 años siguientes a su constitución.

D.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto.

E.- Por convenio expreso entre fideicomitente y fiduciario.

F.- Por revocación hecha por el fideicomitente cuando este se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso.

G.- Si no fuera posible la sustitución del fiduciario ya sea por no poder o no querer aceptar, el fideicomiso por renunciar justificadamente a su encargo o que se hubiera removido.

Para la reestructuración de las carteras bancarias, así como el fondeo de las operaciones por parte de Gobierno Federal los créditos reestructurados deberán de quedar agrupados en 6 fideicomisos con las siguientes características:

Opciones	Plazos
1	5 años sin gracia.
2	7 años sin gracia.
3	10 años sin gracia.
4	8 años con 2 de gracia.
5	10 años con 4 de gracia.
6	12 años con 7 de gracia.

El Fideicomitente y Fiduciaria será la propia institución que genere la cartera objeto de la reestructuración.

El Fideicomisario es el Gobierno Federal por la recuperación de valores fiduciarios más el diferencial de fondeo.

Comisiones.- Las instituciones de crédito cargarían a sus acreditados una comisión por la administración de fideicomisos.

Extinción de Fideicomiso.- Al cubrirse los pasivos del fideicomiso y en su caso, la obligación con el confideicomisario, se extinguiría el fideicomiso pasando al fideicomitente los bienes remanentes que queden en el fideicomiso.

**Limitaciones Fiduciario.-** La institución Fiduciaria no podrá ceder en alguna forma el crédito.

El Fideicomiso deberá de conservar una provisión no inferior al 16.5% o de acuerdo con la calificación de cartera, la que resulte mayor más la cantidad necesaria para cubrir al gobierno la diferencia de su costo de fondeo.

#### **FLUJOS DEL FIDEICOMISO.**

- 1.- Los pagos que realice el acreditado.
- 2.- Las comisiones que retire el banco.
- 3.- Los reembolsos de gastos justificados de reestructuración.
- 4.- Las aportaciones de las instituciones para cubrir insuficiencias de provisiones.

#### **CRÉDITOS**

En créditos bancarios incluyendo empresas y personas físicas. En este ultimo caso se considera a los hipotecarios, el de tarjetas no por ser a través de créditos revolventes que por lo general son a corto plazo.

Se considera Crédito aquel que se define como una relación socioeconómica que se ejercita en medios civilizados y que consiste en que unos permitan a otros el aprovechamiento temporal de sus bienes o riquezas.

**Los tipos de Créditos con los que se relacionan son:**

**Crédito Privado.-** El crédito privado es aquel que se otorga a los particulares ya sea que se trate de Personas Físicas o Morales; existen muchas modalidades de crédito privado entre las que sobresalen la compraventa a crédito entre empresas mercantiles, las ventas a plazos de comercio a los particulares, el crédito practicado entre instituciones de crédito, las operaciones de crédito celebradas entre instituciones de crédito y particulares o con empresas comerciales, industriales o agrícolas y operaciones de crédito comercial internacional que regularmente se practica con intervención de las instituciones de crédito.

**Crédito Público.-** El crédito público es el que los pueblos conceden u otorgan a sus gobiernos. En México se dice que el crédito público es aquel que se otorga a personas de derecho público, o sea aquellos casos de empréstitos que reciben los gobiernos a nivel federal, estatal o municipal a través de emisiones de valores.

Los valores del Estado que existen actualmente son de muy variadas especies; algunos, como los certificados de participación de la Nacional Financiera, se emiten como inversiones de carácter obligatorio para algunas instituciones de crédito. Hay también otros bonos y valores del Estado que maneja la propia Nacional Financiera o en su caso el Banco de México, que la instituciones crédito están obligadas a mantener en cartera para coberturas de otros valores.

Entre el público han tenido mucha aceptación los Bonos del Ahorro Nacional, que vienen a ser uno de los ejemplos clásicos del crédito público.

**Crédito a la Producción.**- El crédito a la producción es aquel cuyos capitales objeto del crédito mismo, se destinan a fomentar el desarrollo de todas las actividades productivas. El crédito a la producción aprovechado adecuadamente, permite al acreditado en un plazo determinado obtener rendimientos suficientes para cubrir tanto el importe del crédito como sus intereses y además una razonable utilidad para acrecentar su patrimonio. Esta clase de crédito permite una mejor distribución de los recursos o capitales de la colectividad y contribuye al mejor desenvolvimiento de todas las actividades económicas. El crédito a la producción puede subdividirse en crédito a la industria, a la agricultura y a la ganadería.

**Crédito al Consumo.**- Este tipo de crédito es el que se destina a satisfacer las necesidades consultivas del acreditado o también el que se destina a fomentar el comercio que vende directamente el consumidor.

**Crédito Personal.**- Es el de la solvencia de un sujeto que satisface las exigencias del acreedor para confiarle el usufructo ( uso o disfrute de un bien o riquezas) durante un plazo determinado a fin del cual podrá recuperarlo inclusive con un premio o interés.

En este caso no existe otra garantía que la personalidad del acreditado, este crédito a su vez puede dividirse en:

- Unilateral o Simple
- Bilateral o Complejo.

**Crédito Real.**- Es el que se otorga con base en los bienes que el acreditado afecta en garantía, que puede subdividirse en pignoraticio, hipotecario y fiduciario.

**Crédito a Corto plazo.**- Aquellas operaciones que no exceden de un año.

**Crédito a Largo plazo.**- Es aquel que su plazo generalmente requiere más tiempo (más de un año) para su liquidación.

**Crédito Bancario.** - Es aquel que capta recursos en forma de depósitos o de inversiones por otra parte dichos recursos se invierten principalmente en créditos y préstamos o en títulos-valores que en cierta forma también representan operaciones de crédito por tratarse de títulos de crédito.

Las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de lo que constituye la captación de recursos o del público que en alguna forma convierten a la institución en deudora, se conoce como operaciones pasivas y por ende las que se refieren al otorgamiento de préstamos o créditos que la colocan en el carácter de acreedora se conocen como operaciones activas.

## **2.2 LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO BANCARIO PUEDEN CLASIFICARSE EN DOS GRUPOS:**

**a) Los descuentos y préstamos que se formalicen con la firma o endosa de títulos de crédito.**

**Descuentos.-** Consisten en adquirir en propiedad letras de cambio o pagarés de cuyo valor nominal se descuenta una suma equivalente a los intereses que devengarían entre la fecha en que se reciben y la de su vencimiento. Los requisitos para su otorgamiento generalmente se operan con clientes a quienes previamente se les ha fijado y autorizado una línea de crédito, se concede basándose solamente en la confianza que el banco tenga en la persona o empresa a quien se le tome el documento.



**b) Los préstamos y créditos que se formalicen mediante la suscripción de contratos.**

**Préstamo Quirografario.-** Conocido tradicionalmente como "préstamo directo", puede considerarse como clásico dentro de la fase activa del crédito bancario ya que para su otorgamiento se toman en cuenta principalmente las cualidades personales del sujeto de crédito en cuanto su solvencia moral y económica en algunos casos, se exige una segunda firma que reúna tales cualidades, cuando el solicitante no satisface plenamente las exigencias del banco en este aspecto.

**Préstamo Prendario o Pignoraticio.-** Es aquel cuyo cumplimiento se asegura mediante el otorgamiento de un contrato de prenda, ya que en éste se exige una garantía real no inmueble que se documenta mediante un pagaré.

**Préstamos con garantía de unidades industriales.-** Son aquellos préstamos distintos a los de avíos y refaccionarios que se concedan con garantía de la unidad industrial incluyan o no bienes inmuebles, cuyo destino no sea el de la adquisición o construcción de inmuebles.

**Préstamo con garantía inmobiliaria o Hipotecarios.-** Se constituye mediante una hipoteca y que tienen el carácter de préstamo con garantía inmobiliaria.

**Crédito simple o en cuenta corriente.-** Es aquel que recae dentro del campo de la operación del crédito condicionado; es decir, que se llevan a cabo cuando se hace necesario introducir condiciones especiales en el crédito que mediante el simple préstamo directo o el descuento serían inoperantes, ya que la configuración de éstas últimas depende del título de crédito que la representa y el crédito condicionado requiere necesariamente de la existencia de un contrato.

**Crédito de Habilitación o avío y el crédito refaccionario.-** A diferencia del crédito simple o en cuenta corriente, los créditos de habilitación o avío y los refaccionarios tienen definidos específicamente el destino que debe darse al importe del préstamo así como la forma en que deben quedar garantizados.

### **2.3 LAS OPERACIONES PASIVAS PUEDEN CLASIFICARSE:**

Las operaciones de créditos pasivas son todas aquellas en las que la institución de crédito resulta con el carácter de "deudora"; es decir, que las personas físicas o morales con las que se efectúan quedan como "acreedoras".

Para una institución de crédito las operaciones de crédito pasivas son las que revisten mayor importancia, pues representan los recursos económicos con los que cuenta para el desarrollo de todas sus actividades.

Para fomentar la captación de recursos del público, todas las instituciones de crédito tratan de ofrecer a la clientela la mejor atención y eficiencia tanto en las operaciones que realizan como en todos los servicios bancarios que ofrecen.

A.- Depósitos a la vista y de ahorro. La Ley de Títulos de Créditos tipifica estas operaciones como depósitos bancarios de dinero, en moneda nacional o en divisas, sin intereses retirables a la vista mediante cheques.

B.- Depósitos a retirables en días preestablecidos. Consisten en depósitos que el inversionista puede retirar precisamente en un determinado día que elige para tal fin y que se documenta mediante contrato, con causa de interés.

C.- Depósitos a plazo fijo. Son otros de los instrumentos de captación de recursos que vinieron a sustituir a los bonos financieros y a los bonos y cédulas hipotecarias. Estos depósitos pueden documentarse mediante un contrato o certificado de depósito bancario de dinero y sólo pueden retirarse a su riguroso vencimiento.

D.- Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento. Sólo podrán operarse en moneda nacional; los intereses sólo estarán a disposición del inversionista hasta el vencimiento, por lo que no es factible su capitalización en forma automática en los plazos mayores de un mes.

E.- Bonos Bancarios. Son títulos de créditos a cargo de las sociedades emisora y producirán acción ejecutiva respecto a la misma previo requerimiento de pago ante notario. Podrán ser nominativos o al portador.

**Las normas y requisitos de carácter general para la concesión de préstamos y créditos son los siguientes:**

- 1.-Solvencia moral y económica del solicitante de crédito.
- 2.-Capacidad de pago.
- 3.-Arriago en la localidad.
- 4.-Experiencia en el negocio o actividad.
- 5.-Antecedentes de crédito.
- 6.-Conveniencia y productividad.
- 7.-Garantías.
- 8.-Aspecto legal.

**En depósitos se espera que todas las opciones de ahorro e inversión puedan ser documentadas en UDIs con la única restricción de que sean a plazo mayor a 90 días, con el fin de ir promoviendo el ahorro de mediano y largo plazo.**

**Las cuentas de cheques no podrán denominarse en UDIs, por ser un instrumento de pago. También se contempla la posibilidad de denominar en UDIs algunas transacciones mercantiles como la venta o renta de bienes inmuebles.**

#### **2.4 MERCADO DE DINERO.**

**Es el conjunto de ofertas y demandas de fondos a corto plazo y en el cual se ofrecen facilidades para la rápida y segura transferencia de los instrumentos de deuda a corto plazo usados para financiar las necesidades también corto plazo de los negocios y el gobierno.**

**Este mercado destaca principalmente, porque es en donde las transacciones de recursos financieros permiten a sus participantes ajustar sus posiciones de liquidez, además de obtener un rendimiento.**

Por otro lado tanto los empresarios como los inversionistas recurren a este mercado con el propósito de obtener, unos beneficios económicos de sus excedentes de efectivo y otros, obtener recursos financieros a corto plazo que les permita subsanar sus deficiencias en los flujos de efectivo.

**- CLASIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA EN EL MERCADO DE DINERO.**

**I.-Inversiones bursátiles a corto plazo.-**

- A) Cetes.**
- B) Aceptaciones Bancarias.**
- C) Pagaré Empresarial Bursátil.**
- D) Papel Comercial Bursátil**
- E) Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES)**
- F) Papel Comercial Extrabursátil**

**A) CERTIFICADOS DE TESORERIA.**

Son títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal, en los cuales se consigna la obligación del emisor de pagar una cantidad fija de dinero en fecha determinada; esto constituye la columna vertebral del mercado de dinero, las emisiones se colocan tanto el día de la emisión como el de la amortización en los días de descanso obligatorio.

#### **B) ACEPTACIONES BANCARIAS.**

*Son préstamos hechos por el Banco a una empresa (documentada por una letra de cambio aceptada por el banco). Esta letra o aceptación luego se comercia o se descuenta en el mercado de dinero a través de una o varias Casas de Bolsa.*

#### **C) PAGARE EMPRESARIAL BURSÁTIL.**

*Este se emitió por primera vez en 1986, su aparición se debió al enorme auge del papel comercial extrabursátil y representó un intento de formalizar este mercado, este instrumento se emite por una empresa que puede o no tener una cotización en el mercado accionario de la Bolsa.*

*Este instrumento se encuentra garantizado por Cetes, aceptaciones o petrobonos en un monto que debe de alcanzar un mínimo de 115% del valor nominal de los pagarés emitidos, este pagaré se inscribe en la Bolsa Mexicana de Valores y por lo tanto se opera en bolsa.*

#### **D) PAPEL COMERCIAL BURSÁTIL.**

*Es un pagaré emitido por empresas cuyas acciones están cotizadas en bolsa, los plazos de emisión normalmente tienen un plazo de 91 días. La tas de rendimiento de cada omisión se fija de común acuerdo entre el emisor (empresa) y la casa de bolsa responsable de la colocación del instrumento. La característica importante del papel comercial es que una vez al año se tiene que preparar un prospecto de emisión, con*

datos operativos y financieros del emisor, esto es porque el papel comercial no tiene garantía alguna.

**E) BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL.**

Estos instrumentos son bonos emitidos por el Gobierno Federal con vencimiento mínimo de 364 días y con un rendimiento pagable cada 28 días, se colocan en una subasta hecha por el Banco de México y se liquidan cada jueves.

**F) PAPEL COMERCIAL EXTRABURSÁTIL.**

Es un pagaré emitido por una empresa que puede o no tener cotización en la bolsa, la ventaja de este instrumento es que implica un mínimo de documentación e información, esto a su vez implica para el prestamista mayor riesgo y por lo tanto mayor rendimiento.



## **2.5 MERCADO DE CAPITALS**

Es el punto de concurrencia de fondos provenientes de ahorro de las personas, empresas y gobierno y la demanda de dichos fondos a largo plazo, es decir con vencimiento de la obligación de pago a plazos mayores de un año y que normalmente son solicitados para destinarlos a la formación de Capital Fijo.

### **CLASIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA EN EL MERCADO DE CAPITALS:**

#### **2.-Inversiones Bursátiles a Largo Plazo.-**

- A) Petrobonos**
- B) Obligaciones Corporativas**
- C) Obligaciones Subordinadas Convertibles.**

#### **A) PETROBONOS.**

Estos títulos están garantizados a través de una reserva de petróleo y cuentan además con garantía específica del Gobierno Federal, tanto los intereses como el valor de amortización se calculan al tipo de cambio vigentes peso/dólar que representa una protección adicional contra devaluaciones, todas sus emisiones son a tres años.

## **B) OBLIGACIONES CORPORATIVAS**

Son instrumentos de crédito a largo plazo emitidos por la empresas constituidas como Sociedades Anónimas y cotizadas en bolsa. Los tenedores de las obligaciones a quien se les denomina "obligacionistas", obtienen un pago por concepto de intereses y se cobra al vencimiento, el valor nominal del documento.

Dentro de las obligaciones corporativas existen tres tipos.

1.- Quirografarias.- Sin garantía específica, su única garantía es la firma de los funcionarios autorizados de la empresa, lo cual implica la solvencia moral y económica de la empresa (básicamente sus activos no hipotecarios)

2.- Hipotecarias.- Con garantía de activos específicos.

3.- Convertibles.- Pueden optar por recibir amortización o convertir sus deudas en acciones.

## **C) OBLIGACIONES SUBORDINADAS O CONVERTIBLES.**

Estas obligaciones son emitidas por sociedades de crédito, los intereses se pagan en una forma similar a las obligaciones corporativas, que es a una prima arriba de las tasas bancarias y las tasas de mercado de dinero, estas obligaciones dan al tenedor la opción de convertirlas en Certificados de Participación Patrimonial (CAP'S).

**REESTRUCTURACION EN UDIS DE CREDITOS OTORGADOS EN MONEDA NACIONAL A LA PLANTA PRODUCTIVA.**

Deberá de establecerse bajo características siguientes:

- Tipo de personas:

- . Persona Fisicas con actividad empresarial.
- . Personas Morales.

- Valor de la UDI's:

- . El que publique el Banco de México para el día que se lleve a cabo la reestructuración

- Montos a Reestructurar:

- . En primera instancia preferentemente menores a NS400,000.00 por crédito.

Entre NS400,000.00 y NS1000,000.00 (en desarrollo).

Mayores a NS1000,000.00 (en desarrollo).

- Opciones, Plazos y Tasas

Opciones	PLAZOS		
	Años	Gracia	Tasa
1	12	7	In que defina el área de tesorería
2	10	4	
3	8	2	
4	10	Cero	
5	7	Cero	
6	5	Cero	

#### **COMISIONES.**

**Los clientes no pagarán comisión alguna a la institución por concepto de reestructuración.**

#### **COSTO DEL PROGRAMA.**

**Los inherentes a la formalización de convenios o contratos ante el registro público de la propiedad y comercio.**

#### **TASA DE INTERÉS.**

- Será variable y revisable trimestralmente de acuerdo a:
- La tasa de rendimiento de equilibrio que en su momento determine el Banco de México como la referencia en negociaciones interbancarias a plazo de 91 días en operaciones denominadas en UDI's.
- La tasa de interés costo porcentual promedio en UDI's del sistema bancario difundido por BANXICO.
- A la tasa de referencia se agregará un diferencial al determinar por cliente y tipo de opción.
- En caso de incumplimiento en el pago del crédito se aplicarán las tasas de interés moratorias que en su momento estén vigentes.

### **PERIODOS DE PAGO**

**-Mensuales , pagaderos el ultimo día de cada mes.**

### **PERIODOS DE GRACIA**

**-No se autorizarán períodos de gracias para intereses.**

### **FORMAS DE PAGO.**

**-Para montos menores y mayores a NS400.000.00 dividir el capital entre el número de períodos dichas mensualidades serán denominadas en UDI's.**

**-Únicamente se recibirán pagos mediante depósitos en efectivo.**

**-El capital junto con los intereses se pagarán al vencimiento.**

### **PREPAGOS.**

**-No se aplicarán penalizaciones y se aceptarán sin ningún costo para el acreditado.**

**-Si las UDI's se reciben a través de recursos otorgados por el Gobierno Federal los prepagos se aplicarán directamente al fideicomiso.**

**-Para el caso de prepagos de créditos reestructurados o colocados con la captación propia de UDI's el importe de los prepagos se utilizara para los fines que así convengan a la institución.**

#### **ALCANCE DEL PROGRAMA.**

**-Para empresas medianas, pequeñas y micro que a través de un análisis de crédito resulten ser viables.**

#### **TIPO DE CREDITO**

**-Dependiendo de su origen se instrumentarán como:**

- . Crédito Simple con Garantía.**
- . Reconocimiento de Adeudo.**
- . Crédito Reestructurado.**
- . Convenio Judicial.**
- . Otros créditos venidos a menos asegurados con garantías adicionales.**

#### **CREDITO SUSCEPTIBLES DE REESTRUCTURAR.**

**-Podrán participar en el programa los créditos calificados en "B, C, D, y E" cuando sea que al quedar reestructurados a largo plazo y denominados en UDI's, la empresa deudora tendrá la capacidad de generar los flujos necesarios para liquidar el crédito.**

**-Casos "D" sólo podrán incluirse en las opciones sin plazo de gracia.**

**-Tratándose de los casos "E" sólo se incluirán con la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria.**

**-Cuando la institución reestructure un crédito en las operaciones sin plazo de gracia (por estar calificados como C, D o E), deberá de hacer constar tal circunstancia en el contrato de reestructuración.**

#### **ELEMENTOS DE JUICIO PARA EL ANALISIS DE CREDITO.**

##### **CUANTITATIVOS.**

- A.-Estados Financieros Dictaminados por los dos últimos ejercicios (para empresas medianas, grandes y corporativas); Sin Dictaminar (para empresas micro y pequeñas).**
- B.-Estados Financieros de fecha reciente con antigüedad no mayor a tres meses.**
- C.-Estados Financieros Proyectados con base de elaboración, por un período igual a la opción de crédito tomada, (para empresas medianas, grandes y corporativas) o la solicitud de cuestionario (para micro y pequeñas empresas).**

##### **CUALITATIVOS.**

- A.-Carta solicitud del acreditado en donde estipule que conoce el programa (para empresas medianas, grandes y corporativas) indicando, el monto de la reestructura, y la opción del fideicomiso elegida.**

**B.-Informe del cliente en donde sustente la solicitud de plazo indicando los aspectos cuantitativos y cualitativos que considere, estrategias para enfrentar la problemática del mercado, laboral, fiscal, obtención de materia prima, nuevas inversiones, (para empresa medianas, grandes y corporativas).**

**C.-Comentarios del cliente en donde indique los beneficios financieros que le generará la reestructura el destino de los excedentes que le permita la disminución de tasas, la sustracción con otros acreedores financieros y no financieros, así como su estrategia de negociación con los mismos (para empresa medianas, grandes y corporativas).**

**D.-Reporte de visita ocular reciente.**

#### **INSTRUMENTACIÓN**

**-Se llevará a cabo a través de un contrato de crédito con garantía o un reconocimiento de adeudo o bien a través de un convenio judicial para la reestructuración de créditos en UDI's.**

**-El fideicomiso se sujetará a las condiciones que se marquen el contrato respectivo.**

**-La banca actuara como fiduciario y fideicomitente, el Gobierno Federal actuará como fideicomisario.**



## **GARANTIAS.**

**-Se contará con las garantías actuales que tienen los créditos, a reestructurar.**

**-Se podrán solicitar las garantías adicionales que, a juicio de la institución complete el aspecto de seguridad para recuperación del crédito, siempre y cuando la empresa esté en condiciones de hacerlo.**

**-En caso de requerir garantías adicionales, se deberá de considerar los siguientes aspectos:**

**A.-Si la empresa tiene préstamos a corto plazo y desea reestructurarse a largo plazo, si ya existen garantías deberán de conservarse o mejorarse.**

**B.- Se autoriza tomar garantías inmobiliarias mínimo pudiendo ser el excedente maquinaria y equipo hasta llegar a un mínimo de ambas garantías.**

**C.-Se podría complementar a las garantías aval solvente.**

**D.-Para los avales personas físicas y morales se debe de considerar su solvencia moral y económica, así mismo la situación de otros bancos.**

**E.-Para los avales personas físicas, considerar su edad respecto al período de gracia, por lo que establece como edad máxima para avalar este producto 58 años, se recomienda contar con seguro de vida.**

**F.-Todas las garantías reales deberán de gravarse en primer lugar y grado a favor de la banca , según su caso.**

*G.-En el caso de maquinaria y equipo, su condición actual tipo de mantenimiento, grado de obsolescencia, valor de uso y de reposición considerando su estado al término de los plazos de gracia.*

*H.-Para el caso de garantía prendaria que no sean productos fácilmente sustituibles y obsoletos de fácil realización, identificarles que cuenten con las guardas adecuadas, que no tengan un tiempo inadecuado de almacenamiento excepto bienes de capital.*

#### **CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE REESTRUCTURACIÓN**

- Falta de pago de tres amortizaciones con mensualidades de intereses seguidas*
- Se compruebe falsedad en la información proporcionada*
- No se permita a la institución las visitas de seguimiento en los negocios del acreditado.*
- Al conocerse una demanda tanto de la empresa como de su principal accionista, o en su caso, de la persona física acreditada.*
- Por gravar los bienes dados en garantía del crédito sin consentimiento de la institución.*
- A solicitud de la Comisión Nacional Bancaria o Banco de México.*
- A solicitud del acreditado, previa comprobación de liquidación total del adeudo.*

### **REESTRICCIONES.**

- Créditos otorgados en moneda nacional antes de 1995, principalmente calificados en B, C, y D.**
- Los fideicomisos que se constituyan de conformidad y con las características que establece el programa, sólo podrán afectarse a más tardar el 31 de julio de 1995.**
- No aplicable a tarjeta de crédito ni intermediarios, así como tampoco a operaciones con banca de desarrollo.**
- Esta reestructuración no considerará adeudos con otros acreedores, solamente adeudos con la institución.**
- Por ningún motivo se autorizará en este programa operaciones eventuales ni créditos puentes.**

### **ALTA DE CRÉDITOS REESTRUCTURADOS EN UDIS**

#### **MESA DE CONTROL**

- 1.-**Validar que la documentación recibida del promotor esté completa y debidamente requisitada.**

**2.-Validar que los datos generales del contrato y el pagaré, se apeguen estrictamente a los acuerdos establecidos en el comité de crédito para su autorización, de lo contrario deberá rechazarse hasta su aclaración con las áreas correspondientes.**

**3.-Deberá llevar sello y firma de autorización de mesa de control en el formato autorización y disposición de crédito para su operación en el sistema central de cartera.**

**4.-Distribuye la documentación:**

**- Al área de cartera se le da la copia de autorización del crédito y el pagaré.**

**- Al área de guadalajara el contrato original y pagaré.**

**5.-Archivar copia de la documentación del contrato de reestructura, pagaré, autorización y disposición de crédito.**

#### **CARTERA GENERAL.**

**6.-Recibe de mesa de control, una vez que el cliente firma el contrato de reestructuración, el pagaré y la disposición de crédito, debidamente requisitada para su operación en la sistema.**

**7.-Acceso al sistema Wang las pantallas correspondientes para :**

**a) La cancelación del crédito originalmente pactado.**

**b) Dar de alta el crédito reestructurado en UDIs**

**8.-Emite a través del sistema los reportes de validación correspondientes.**

**9.-Verificar la información accedida contra los reportes del sistema, en caso de error corrige en el sistema.**

**10.-Identifican en el reporte de movimientos diarios los importes y las cuentas contables afectadas.**

**11.-Elabora las fichas contables globales**

**12.-Elabora el resumen contable correspondiente.**

**13.-Entrega al área de contabilidad la documentación original y copia de la autorización del crédito y del pagaré.**

**14.-Archivar la documentación correspondiente.**

## **SOLICITUD DE CREDITO SIMPLE PARA EL AREA FIDUCIARIA**

**Por única vez:**

**1.-Elabora la carta de consentimiento para contratar la apertura del crédito simple en coordinación con el fideicomitente.**

**2.-Envía la carta de consentimiento al Banco de México.**

**Posteriormente:**

3.-Recibe el Banco de México la conformidad para el manejo de la línea del crédito simple.

4.-Informa a las áreas respectivas la aprobación de la línea de crédito por parte del Banco de México.

### **DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO DE BANNICO.**

#### **Políticas:**

#### **Por lo que se refiere a los fideicomisos:**

- 1.-Los crédito redocumentados deberán instrumentarse en fideicomisos los cuales fondearán ( traspasar, saldar ) los activos reestructurados emitiendo pasivos denominados en UDIs a plazo de 5 a 12 años y a la tasa del 4 %.
- 2.-Tesorería deberá pagar el capital junto con los intereses al vencimiento.

#### **Reservas.**

- 1.-Los créditos considerados en el fideicomiso contarán con una reserva inicial del 15 % que proporcionará el área de contabilidad.
- 2.-El área de fiduciario reservará adicionalmente el 100 % del margen financiero positivo que obtenga cada fideicomiso, así como los prepagos o pago definitivos de capital que reciba.

3.-Tesorería efectuará aportaciones extraordinaria a los fideicomisos, cuando la suma de sus activos más las reservas sea inferior al 115 % de los pasivos del fideicomiso

4.-Tesorería deberá verificar que se cuente con recursos suficientes para cubrir las diferencias entre la tasa de fondo 4% y la tasa real del SAR.

### Tesorería.

#### Inversión de reservas.

1.-Invertir en créditos denominados en UDis más un margen de intermediación el 100% de las reservas iniciales ( 15 %) de los fideicomisos.

2.-Mantener las reservas adicionales ( margen ), así como los pagos de capital ordinarios y extraordinarios en los fideicomisos e invertir en instrumentos a cargo del gobierno federal denominados en UDis a tasa del 4%.

3.-Invertir en el Banco de México, por cuenta del gobierno federal en UDis a tasa del 4% las reservas correspondientes a las aportaciones extraordinarias.

#### Reducción de Reservas

1.-El fiduciario podrá retirar trimestralmente de los fideicomisos, ( siempre y cuando el fideicomiso conserve una reserva no inferior al 16.5 %, después de calcular las reservas netas por calificar, más la cantidad necesaria para cubrir el gobierno federal, en su caso) la diferencia entre el 4 % y la tasa real del SAR vigente en el período respectivo.

2.-Al retirar reservas el fiduciario prepagará por igual cantidad tanto el pasivo del fideicomiso como los valores gubernamentales del programa que se encuentran en el activo del banco.

#### Régimen Fiscal

- 1.-El área fiduciaria pagará el I.S.R. al extinguirse el fideicomiso, con la actualización correspondiente.
- 2.-El fiduciario deberá acumular la comisión fiduciaria y las reservas excedentes que retire de los fideicomisos, además de reducir las reservas adicionales que reporte.

#### Comisión Fiduciaria

- 1.-El área de tesorería cargará a cada fideicomiso una comisión del 3 % anual, pagadera mensualmente sobre saldos insolutos.

#### Calificación de la Cartera

- 1.El área fiduciaria deberá calificar trimestralmente los activos de los fideicomisos a partir de 1996.

#### Consolidación

- 1.-Para efectos de presentación de estados financieros al Banco de México se deben consolidar todos los fideicomisos de un mismo programa.



**Disposición del crédito de Banxico**

**1.-Invariablemente la única área facultada para reportar a tesorería el monto en UDIs a solicitar al Banco de México, será de mesa de control.**

**2.-Mesa de control reportará a tesorería antes de las 14:00 p.m. los datos siguientes:**

**Numero de fideicomiso de Banxico.**

**Fecha de vencimiento.**

**Importe en UDIs correspondiente al 85 % del monto total de cada crédito.**

**3.-Mesa de control deberá firmar en la esquina inferior izquierda el anexo correspondiente, a fin de avalar la información que este contiene y que será entregada a la Comisión Nacional Bancaria.**

**4.-Tesorería deberá solicitar recursos al Banco de México el día hábil Bancario inmediato anterior al de la fecha en que se requieran por parte del fiduciario.**

**5.-El fiduciario no podrá ceder o traspasar en forma alguna la cartera de créditos redescontada.**

**6.-El fiduciario cubrirá al fideicomitente el valor de la cartera, para que esta adquiera Cetes especiales de corto plazo.**

*CAPITULO III*

*TRATAMIENTO CONTABLE EN LAS  
INSTITUCIONES DE CREDITO DE LAS  
UNIDADES DE INVERSION*

### **3.1 AREAS RELACIONADAS CON LAS OPERACIONES QUE AFECTAN LAS UNIDADES DE INVERSION**

#### **- Planeación financiera.**

*Da a conocer el valor de las UDI'S que se publican en el Diario Oficial de la Federación al área de Mercado de Dinero.*

#### **- Tesorería**

*Determina :*

*Las tasa a manejar para la captación de Inversiones en UDI'S.*

*Los montos de apertura para la captación de inversiones en UDI'S.*

*Los plazos para la captación de inversiones en UDI'S.*

#### **- Mercado de Dinero (Canaliza y Contacta las Inversiones)**

*Recibe la Información concerniente a las operaciones en UDI'S.*

*Proporciona diariamente, la información para la captación de inversiones en UDI'S*

**- Sucursales.**

**Solicita al área de Mercado de Dinero:**

**Las tasas a manejar para la captación de inversiones en UDI'S.**

**Los montos de apertura para la captación de inversiones en UDI'S.**

**Los plazos para la captación de inversiones en UDI'S.**

**El valor de las UDI'S.**

- Ejecutivo de Cuenta Empresarial.
- Gerente de Sucursal.
- Ejecutivo de Cuenta.
- Promotor de Servicios Bancarios.
- Personal de Promoción (Custodia las operaciones que sus clientes realizan.)
- Subgerente Administrativo

### **3.2 ASPECTO CONTABLE EN LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.**

Para las sociedades que efectúen operaciones denominadas en UDIs, se recomienda que el importe de los ajustes de las operaciones se registre en las siguientes cuentas, que mencionaremos con la finalidad de identificar importes y facilitar la elaboración de cálculos fiscales, como: el coeficiente de utilidad para pagos provisionales, componente inflacionario, intereses acumulables o deducibles, la base de participación de utilidades a los trabajadores y los activos y pasivos financieros para efectos del impuesto al activo.

**Bancos**

Por la compra de valores gubernamentales capitalizables a 28 días.

En moneda nacional	
1201-14-01	1103-15
Valores Gubernamentales	Bancos

**Fideicomisos**

Por la emisión y venta de valores fiduciarios denominados en UDI's a la tasa real del 4%

En moneda nacional	
1103-15	2101
Bancos	Cuentas de Cheques

UDI's	
5066	2106
Compra-Venta UDI's	Pago Bancario en UDI's en circulación

Por el traspaso al fiduciario de la cartera reestructurada, más el 15% de la reserva del registro de las garantías del fideicomiso constituido

En moneda nacional	
6502	6202
Depositantes de crédito en garantía	Valores en garantía

En moneda nacional	
1101	5066
Caja	Compra-Venta UDI's

En moneda nacional	
5065	1101
Compra-Venta UDI's	Caja

UDI's	
6228-xx	6528-xx
Fideicomiso programas UDIS's	Matriz sucursales

En moneda nacional	
6202	6502
Valores en garantía	Depositantes de crédito en garantía

Gastos de reestructura opciones de reembolso

En moneda nacional.	
1505-05	1505-xx
Otros deudores	Matriz y sucursales

a) Cobro de los gastos reestructurados

En moneda nacional.	
1101	1505-05
Caja	Otros deudores

b) Financiamiento de los gastos por reestructura antes de pasarlo al fideicomiso

En moneda nacional.	
13XX	1505-06
	Otros Deudores

c) Absorción del gasto, deben de ser comprobables

En moneda nacional.	
31XX	1506-05
Gastos	Otros Deudores

Creación de provisiones

a) Intereses devengados por la cartera de créditos.

UDI's	
6228	6628
Fideicomisos programas	Fideicomisos programas
UDI's	UDI's

UDI's	
1319	5201
Intereses devengados	Intereses vigentes cobrados

b) Para el pago de la comisión del Banco Fiduciario

UDI's	
5103	2503
Comisiones pagadas	Provisiones para intermediarios de obligaciones diversas

c) Interese capitalizados de valores fiduciarios

UDI's	
5101	2309
Int. pagados sujetos a retención	Acreedores por retención de intereses



d) Reservas adicionales sobre el margen

UDI's	
3126	2506-01
	Resultados por valuación de títulos por renta fija

Por el cobro de intereses al crédito

En moneda nacional	
Forma de pago	2311
	Acreedores Diversos

UDI's	
1101	5066
Caja	Compra-Venta

Por liquidación de comisiones al fiduciario

En moneda nacional	
2311-03	5204-07-09
Acreedores Diversos	Otros premios y comisiones

UDI's	
2503	5066
Provisiones para intermediarios	Compra-Venta

UDI's	
6528	6228
Fideicomiso programa UDI's	Fideicomiso programa UDI's

En moneda nacional	
5066	1101
Compra-Venta	Caja

Rendimiento de la inversión en valores gubernamentales

En moneda nacional	
1201-14-02	5201-48
Valores Gubernamentales	Intereses Cobrados

Por la capitalización de intereses de valores fiduciarios

UDIS	
2109-01	2106-02
Acreedores por intereses	Benef. Bancarios en circulación

Adquisición de valores gubernamentales por reservas adicionales en caso de que el saldo de la cuenta 2311-03 no alcance para la de UDIS que se necesita  
La diferencia se cargará a Resultados

En moneda nacional	
2311-03	5204-07-09
Acreedores Diversos	Otros premios y Comisiones
	2315
	IVA

En moneda nacional	
1201-01	5066
Valores Gubernamentales	Compra-Venta

UDIS	
6228	6528
Fideicomiso programa UDIS	Fideicomite programa UDIS

En moneda nacional	
5066	1101
Compra-Venta	Caja

Provisión sobre valores gubernamentales UDI's

UDIS	
6228	6626
Fideicomiso programa UDI'S	Fideicomite programa UDI'S

UDIS	
1501-01	5202
Deudas pñts sinvrs en depósitos	Comisiones cobradas y valores

Capitalización de intereses sobre valores gubernamentales

UDIS	
1201-01	1501-01
Valores Gubernamentales	Deudas pñts sinvrs en depósitos

En moneda nacional	
1101	2311-03
Caja	Arredores Diversos

UDIS	
5966	1323
Compra-Venta	

En moneda nacional	
1101	5966
Caja	Compra-Venta

Inversiones en Valores Gubernamentales por prepagos

En moneda nacional	
2311	1103
Acreedores Diversos	Bancos

UDI's	
1201	5066
Valores Gubernamentales UDI's	Compra-Venta

En moneda nacional	
6228	6528
Fideicomisos programs UDI's	Fideicomisos programs UDI's

En moneda nacional	
5065	1101
Compra-Venta	Caja

Traspaso de la amortización a los 30 días vencidos  
(CAPITAL E INTERESES)

UDI's	
1311	1323
	Cartera vencida

UDI's	
1320	1319
Intereses vencidos vigentes	Intereses devengados

Por aportaciones adicionales al fideicomiso cuando exista insuficiencia de provisiones

En moneda nacional	
5129-01	2311
Por insuficiencia de provisiones en calificación	Acreedores Diversos

Por aportaciones adicionales al fideicomiso cuando la tasa real del SAR sea superior al 4.90%

En moneda nacional	
5129-01	2311
Por insuficiencia de provisiones en calificación	Acreedores Diversos

Aplicación de la provisión por créditos incobrables

En moneda nacional	
1201-14-01	1201-14-01
Bonos gubernamentales	Bonos gube. Diversos
UDI's (CETES)	UDI's (CETES)
1201-14-02	1201-14-02
Intereses capitalizados	Intereses capitalizados
6307	6607

UDI's	
2595	1314
Provs. Preventivas	Cartera vencida
protección de riesgos crediticios	1315
	Adeudos por amortización vencidas
	1320
	Intereses vencidos

Por el retiro de prepagos o, excedentes de liquidez.

En moneda nacional	
1103-15	2311-03
Caja	Acreedores Diversos

a) Por la venta de valores gubernamentales UDI's cuando su saldo sea superior a la reserva

En moneda nacional	
1101	5066
Caja	Compra-Venta

b) Por el prevencimiento de los retiros de pagos o el excedente de liquidez

En moneda nacional	
2311-03	2311-03
Arredores Diversos	Caja

UDI's	
5066	1201-01 y 1201-02
Compra-Venta	Valores Gubernamentales

c) Por el prevencimiento de valores gubernamentales de Cetes de 28 días

En moneda nacional	
6528	6528
Fideicomisos programas UDI's	Fideicomiso programa UDI's

UDI's	
5066	1101
Compra-Venta	Caja

Trimestralmente.

Por la cancelación de excedentes de provisiones

a) Por la cancelación de reservas

En moneda nacional	
2311-03	5233
Acreedores Diversos	Retiro provisiones preventivas excl Fideicomiso UDI's

UDI's	
2505	5066
Provs Preventivas porobert de riesgos creditarios	Compra-Venta de UDI's

b) Por la venta de Valores Gubernamentales UDI's

En moneda nacional	
1103-15	2311-03
Caja	Acreedores Diversos

UDI's	
5066	1101
Compra-Venta	Caja

UDI's	
1101	5066
Caja	Compra-Venta de UDI's

*CAPITULO IV*

*TRATAMIENTO FISCAL QUE SE LES DA A  
LAS UNIDADES DE INVERSION*



## **ASPECTO FISCAL**

### **4.1. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

En el Título de Disposiciones Generales se adiciona el artículo 16-B, con la finalidad de establecer que se considera interés el ajuste que se realice a las operaciones denominadas en UDIs.

Se introduce el artículo 16-B, para precisar que se considera interés el ajuste que se hace a través de las Unidades de Inversión a los créditos, deudas, operaciones, así como los pagos que se hagan en contratos de arrendamiento financiero.

El adicionar esta disposición de acuerdo con la supletoriedad establecida en el artículo 1o. del Código Fiscal de la Federación, técnicamente, nos lleva a la afirmación que el ajuste de las operaciones denominadas en UDIs en todos los casos se deberá considerar interés, excepto si alguna ley fiscal específica da un tratamiento diferente, situación que debemos observar al determinar el régimen fiscal de una operación denominada en UDIs.

El Código Fiscal de la Federación contiene lineamientos precisos para la expedición de los índices de precios, estos fueron introducidos con el propósito de dar certeza a los contribuyentes en la aplicación de este factor para fines fiscales. Dado el carácter de las variaciones de valor de las unidades de inversión, que deberá hacerse conforme a las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor, se precisa que los cálculos deberán ajustarse al procedimiento que el Banco de México determine y publique en el Diario Oficial de la Federación, éste lo calculará de acuerdo a lo contenido en el artículo 20 bis del citado Código Fiscal.

**Artículo 20-Bis**

**REGLAS PARA EL I.N.P.C**

*El Índice Nacional de Precios al Consumidor a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20, que calcula el Banco de México, se sujeta a lo siguiente:*

*I. Se cotizarán cuando menos los precios en 30 ciudades, las cuales estarán ubicadas en por lo menos 20 entidades federativas. Las ciudades seleccionadas deberán en todo caso tener una población de 20,000 o más habitantes, y siempre habrán de incluirse las 10 zonas conurbanas o ciudades más pobladas de la República.*

*II. Deberán cotizarse los precios correspondientes a cuando menos 2000 productos y servicios específicos agrupados en 250 conceptos de consumo, los cuales abarcarán al menos 35 ramas de los sectores agrícolas, ganadero, industrial y de servicios, conforme al catálogo de actividades económicas elaborado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.*

*III. Tratándose de alimentos las cotizaciones de precios se harán como mínimo tres veces durante cada mes, el resto de las cotizaciones se obtendrán una o más veces mensuales.*

IV. Las cotizaciones de precios con las que se calcule el Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes, deberán corresponder al período de que se trate.

V. El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calculará utilizando la fórmula de Laspeyres. Se aplicarán ponderadores para cada rubro del consumo familiar considerando los conceptos siguientes:

Alimentos, bebidas y tabaco; ropa, calzado y accesorios; vivienda; muebles, aparatos y enseres domésticos; salud y cuidado personal; transporte; educación y esparcimiento; otros servicios.

El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación los estados, zonas conurbanas, ciudades, artículos, servicios, conceptos de consumo y ramas a que se refieren las fracciones I y II así como las cotizaciones utilizadas para calcular el índice.

#### **4.2. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR)**

La iniciativa presenta también reformas y adiciones a los textos del Impuesto Sobre la Renta, para definir el tratamiento fiscal a que se sujetarán los intereses que se deriven de las operaciones que se denominen en Unidades de Inversión. Si bien la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece actualmente que los rendimientos de cualquier clase, incluidos aquéllos que se den por ajustes referidos a la inflación, son intereses acumulables o deducibles para efectos del pago del impuesto, es pertinente dejar claramente establecido en la legislación fiscal, en que casos se considerará interés a los ajustes que se hagan al principal por el hecho de que las operaciones estén denominadas en Unidades de Inversión y su vigencia es a partir del 2 de abril de 1995.

Artículo 7-A primer párrafo

#### **CONCEPTO DE INTERES**

Concepto de Interés:

*-En el Código Fiscal de la Federación se considera interés el ajuste que se realice a través de la denominación en UDIs, de los créditos, deudas y demás operaciones.*

**-Para la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se los designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase, son intereses los siguientes:**

- Rendimientos de la deuda pública**
- De los bonos u obligaciones**
- Incluyendo descuentos**
- Primas y premios**
- Premios de reportos**
- Préstamos de Valores**
- El monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos**
- El monto de la contraprestación correspondiente a la aceptación de un aval.**
- Otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas.**
- La ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean colocados entre el gran público inversionista.**

## **COMPONENTE INFLACIONARIO**

### **Artículo 7-A cuarto párrafo**

**Cuando los créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero se ajusten mediante la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma, se considerará el ajuste como parte del interés devengado. Tratándose de créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero que se encuentren denominados en unidades de inversión, no se considerará interés el ajuste que se realice al principal por el hecho de estar denominados en las citadas unidades y no se les calculará el componente inflacionario previsto en esta Ley, siempre que se cumplan con las condiciones que, en su caso, establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.**

*Las personas morales que pagan el impuesto de acuerdo con las disposiciones del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), para efectos de determinar el interés acumulable o deducible, así como la ganancia o pérdida inflacionaria, deberán observar las siguientes reglas generales*

## **REGLAS DE CARACTER GENERAL.**

- Se considerará interés el ajuste que se realice en las operaciones con UDIs.
  - En las operaciones denominadas en UDIs, no se considerará interés el ajuste que se realice al principal por el hecho de no estar denominadas en UDIs, además no se les calculará componente Inflacionario.
  - Se deberán cumplir las condiciones que posteriormente publicará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (a la fecha 12 de abril, no se han publicado)
- Se ejemplifica lo antes mencionado en las reglas:

a) Importe de la cuenta por pagar	NS	100,000.00
b) POR: Valor del UDI		1.011564
		-----
c) Importe en nuevos pesos		101,156.40
		-----
		-----
d) Monto del ajuste que se considera interés		1,156.40
e) MAS: Interés devengado sobre el valor actualizado por UDIs ( 1% mensual)		11.56
		-----
		1,167.96



<b>MENOS: Componente Inflacionario de la cuenta por pagar sin considerar el ajuste del UDI, es decir a valores nominales</b>	<b>1,156.40</b>
	-----
<b>INTERES DEDUCIBLE</b>	<b>11.56</b>
	-----
	-----

Este procedimiento se estableció con la finalidad de no duplicar el efecto de la inflación en la determinación del resultado fiscal, en consecuencia, se deben considerar para el componente inflacionario las cuentas por cobrar o por pagar a valores nominales de nuevos pesos, en otras palabras, sin el ajuste de los UDIs. De no ser así se presentaría un doble efecto de la inflación en el resultado fiscal, ya que los componentes inflacionarios incluyen este efecto al utilizar el Índice Nacional de Precios al Consumidor para determinar el factor de actualización, y los valores de los UDIs se basan en el citado índice.

Desafortunadamente la regulación establecida en la Ley es demasiado complicada, debido a que su redacción adolece de falta de claridad y el control administrativo y contable será una carga adicional.

## **PAGOS PROVISIONALES**

### **A) PERSONAS MORALES**

El procedimiento establecido en Ley para determinar el coeficiente de utilidad del último ejercicio de doce meses es el siguiente:

Utilidad (pérdida) Fiscal + ó - Deducción Inmediata

.....

I n g r e s o s   N o m i n a l e s

Las sociedades que realicen en este año operaciones denominadas en UDIs, determinarán su coeficiente de utilidad para 1996 con el procedimiento mencionado en el párrafo anterior y considerarán como intereses nominales los siguientes conceptos:

- **Ingresos acumulables** excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario.

- También se considera ingreso nominal al importe de los ajustes de las operaciones denominadas en UDIs y los intereses devengados por dichas operaciones.

Artículo 12 fracciones del I al III último párrafo

#### **INGRESOS NOMINALES**

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario.

**Tratándose de créditos u operaciones denominadas en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales, para efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos y operaciones denominadas en dichas unidades.**

## **EJEMPLO**

La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará, multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda por los ingresos nominales, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

Ingresos nominales	100,000
Por coeficiente de utilidad	10 %
	.....
Utilidad Fiscal	10,000
Por: tasa art. 10	34 %
	.....
	3400
Menos: Pérdidas Fiscales ejerc. ant.	1400
	.....
Resultado Fiscal	2000
	.....

## **DETERMINACION DE LOS INGRESOS NOMINALES**

- Ingresos Actividad Preponderante
  - + Ingresos Extraordinarios
  - + Utilidad Contable en Venta de Activo Fijo
  - + Utilidad Contable en Venta de Acciones
  - + Intereses Contables
  - + Ganancia Cambiaria
- 

### **INGRESOS NOMINALES**

**O**

- Ingresos Acumulables
  - Intereses Contables
  - Intereses Acumulables
  - Ganancia Inflacionaria
  - Ganancia Cambiaria
- 

### **INGRESOS NOMINALES**

## **B) PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

Artículo 111 fracciones I a IV incisos a) y b)

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario.

Tratándose de créditos u operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales, para efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por esta los créditos u operaciones denominados en dichas unidades

## **INGRESOS GRAVABLES POR INTERESES (PERSONAS FISICA)**

### **ART 125**

#### **I a III.**

**Ya no se considerará sino que se dará el tratamiento que éste capítulo establece para los intereses, a la ganancia cambiaria que resulte por la fluctuación de moneda extranjera incluyendo la correspondiente al principal, en el ejercicio que se pague, (en el ejercicio anterior se devengaban ) tratándose de operaciones efectuadas en moneda extranjera pagaderas en moneda nacional, que en los términos de este artículo originen el pago de interés.**

**Cuando los créditos, deudas u operaciones se ajusten mediante la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma, dicho ajuste se considera como parte del interés para los efectos de este artículo. Tratándose de créditos deudas u operaciones que se encuentren denominados en unidades de inversión, no se considerará interés, para efectos de este capítulo, el ajuste que se realice al principal por el hecho de estar denominados en las citadas unidades siempre que se cumplan con las condiciones que, en su caso, establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.**

**Cuando los ingresos provenientes de certificados de participación ordinarios, no sean intereses, se estará a lo dispuesto en los demás capítulos de este título.**

**Se considera ingresos por intereses por los conceptos siguientes:**

- 1.-Provenientes de toda clase de bonos u obligaciones, descuentos, primas y premios asimilados a los rendimientos de tales bonos u obligaciones, cédulas hipotecarias, certificados de participación inmobiliarios, certificados amortizables, certificados de participación ordinarios siempre que sean de los que se coloque entre el gran público inversionista.**
- 2.-Los percibidos de certificados, aceptaciones, títulos de créditos, préstamos u otros créditos a cargo de las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado o de organizaciones auxiliares del crédito.**
- 3.-Los obtenidos por la ganancia de la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, así como los premios y primas que se deriven de dichos títulos.**

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**



## **RETENCIONES DE IMPUESTO- INTERESES PERSONAS FISICAS**

### **ART. 126**

Tratándose de los títulos de créditos a que se refiere el artículo 125, fracción III de esta ley, que se enajenen con intervención de casas de bolsa, el impuesto se retendrá por dicha casas de bolsa y será del 20% sobre los primeros 10 puntos porcentuales derogándose el párrafo ( sin deducción alguna y tendrá el carácter de definitivo).

Se adiciona

**II- A la tasa del 15% sobre los intereses que se paguen, cuando los créditos deudas u operaciones de los cuales deriven estén denominados en unidades de inversión. Se libera de la obligación de retener a que se refiere esta fracción a quienes hagan el pago de intereses señalados en la fracción III del artículo 125 de esta ley.**

**Tratándose de títulos de créditos a que se refiere el artículo 126, fracción III de esta ley denominados en unidades de inversión que se enajenen con intervención de casas de bolsas, el impuesto se retendrá por dichas casas de bolsa y será el 15% sobre los intereses que se paguen.**

**Las retenciones que se hagan en los términos de este artículo serán sobre el total de los intereses a que se refieren sus fracciones, sin deducción alguna, y tendrá carácter de pago definitivo.**

## **OTROS INGRESOS (PERSONAS FISICAS)**

### **ART. 134**

#### **inciso c) tercer párrafo**

El monto de los intereses y la ganancia cambiaria acumulable que se perciba en los términos de este capítulo se podrá determinar de conformidad con lo previsto en el artículo 7-B de esta ley y no será deducible la pérdida inflacionaria que, en su caso, se obtenga.

**se adiciona**

Tratándose de créditos, deudas u operaciones que se encuentren denominados en unidades de inversión será acumulable, para efectos de este capítulo, el ajuste que se realice al principal por el hecho de estar denominados en las citadas unidades, siempre que se cumplan con las condiciones que, en su caso, establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

**Reglas que se establecen en la ganancia cambiaria y de los intereses a Personas Físicas.**

1.- Toda percepción obtenida por el acreedor se entenderá aplicada preferentemente a intereses vencidos, excepto en los casos de adjudicación judicial para el pago de deudas en los que se procederá como sigue:

- a) Si el acreedor recibe bienes del deudor, el impuesto se cubrirá sobre el total de los intereses vencidos, siempre que su valor alcance a cubrir el capital y los mencionados intereses.
- b) Si los bienes sólo cubren el capital adeudado, no se causará el impuesto sobre los intereses cuando el acreedor declare que no se reserva derechos contra el deudor por los intereses no pagados.
- c) Si la adjudicación se hace a un tercero, se considera interés vencido la cantidad que resulte de restar a las cantidades que reciba el acreedor, el capital adeudado, siempre que el acreedor no se reserve derechos en contra del deudor.

Para los efectos de esta fracción las autoridades fiscales podrán tomar como valor de los bienes el del avalúo que ordenen practicar o el valor que se haya servido de base para la primera almoneda (vta. pública).

II.- El perdón total o parcial del capital o de los intereses adeudados, cuando el acreedor no se reserve derechos en contra del deudor sobre el capital y los intereses perdonados.

Se adiciona

**ART. 134-A**

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el artículo 134 de esta ley, en forma periódica o esporádica, efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, aplicando la tarifa del artículo 80 de esta ley, a los ingresos obtenidos en el mes, sin deducción alguna.

Cuando se trate de créditos, deudas u operaciones que se encuentren denominados en unidades de inversión, o cuando los contribuyentes optan por determinar los intereses y la ganancia cambiaria acumulables que se perciban en los términos de este capítulo, de conformidad con lo previsto en el artículo 7-B de esta ley cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual el que resulte de aplicar la tarifa de referido artículo 80, a los intereses y la ganancia cambiaria acumulables obtenidos en el mes, ya sea que el ingreso se haya percibido en forma periódica o esporádica o, podrán optar por cubrir como pago provisional el 35% sobre los intereses y la ganancia cambiaria acumulables siempre que el ingreso se perciba en forma esporádica.

En el supuesto de que los ingresos a que se refiere este artículo los obtenga los contribuyentes en forma periódica efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda, mediante declaración que se presentarán ante la oficinas autorizadas, cuando los ingresos a que se refiere este artículo los obtenga el contribuyente en forma esporádica, el pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las citadas oficinas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

**Cuando los ingresos a que se refiere este artículo se obtengan por pagos que efectúen la personas morales a que se refieren los títulos II, II-A y III de esta ley, dichas personas deberán retener como pago provisional el 20 % sobre el monto de los mismos sin deducción alguna. Cuando se trate de créditos deudas u operaciones que se encuentren denominados en unidades de inversión, o cuando las personas que obtengan los intereses y la ganancia cambiaria previsto en el artículo 134 de esta ley, les comuniquen a las personas que se les efectúe el pago de los mismo que optan por acumularlos de conformidad con lo previsto en el artículo 7-B de esta Ley, la retención se efectuará aplicando el 35 % sobre el monto de los intereses y la ganancia cambiaria acumulable que se perciban en los términos de este Capítulo. Las personas que hagan la retención en los términos de este párrafo deberán proporcionar a los contribuyentes constancias de retención. Dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de la propia ley.**

**Contra los pagos provisionales que los contribuyentes determinen conforme a lo dispuesto a este artículo podrán acreditarse las cantidades retenidas en los términos del párrafo anterior.**

## **PAGOS PROVISIONALES-OTROS INGRESOS.**

### **ART. 135**

Los contribuyentes que obtengan en forma esporádica ingresos de los señalados en este capítulo, salvo aquéllos a que se refiere el artículo 134 de esta ley, (anteriormente no se hacía mención del art. 134), cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% del ingreso percibido, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Los contribuyentes que obtengan periódicamente ingresos de los señalados en este capítulo, salvo aquéllos a que se refiere el artículo 134 de esta ley, efectuarán pagos provisionales anuales a cuenta del impuesto anual a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquél que corresponda el pago mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará aplicando la tarifa del artículo 80 de esta ley a los ingresos obtenidos en el mes, sin deducción alguna, contra dicho pago podrán acreditarse las cantidades retenidas en los términos del siguiente párrafo.



**Cuando los ingresos que se refiere este capítulo, salvo aquéllos a que se refiere 134 de esta ley, se obtengan por pagos que efectúen las personas morales a que se refieren los Títulos II, II-A y III de esta ley, dichas personas deberán de retener como pago provisional el 20% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención, dicha retenciones deberán enterarse, en su caso conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de la propia ley.**

## **INTERESES-RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

### **ART. 154.**

Para efectos de este artículo se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se los designe, los rendimientos de créditos de cualquier clase, con o sin garantía hipotecaria y con derecho o no a participar en los beneficios, los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones incluyendo primas y premios asimilados a los rendimientos de tales valores, así como descuentos de la colocación títulos valor, bono u obligaciones, las comisiones o pagos que se efectúen con motivo de apertura o garantía de créditos, los pagos que se realicen a un tercero con motivo de la aceptación de un aval del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase.

Se adiciona la siguiente:

Así mismo, se considerarán intereses la prima o ganancia que se derive de enajenaciones a futuro de monedas extranjeras, salvo que estén vinculadas con la exportación o importación de bienes tangibles, distintos de moneda extranjera así como la ganancia que derive de la enajenación de los documentos señalados en la fracción III del artículo 125 de esta ley. **También se consideran intereses los ajustes que se realicen mediante la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma inclusive los ajustes que se realicen al principal por el hecho de que los créditos u operaciones estén denominados en unidades de inversión.**

### **4.3. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO ( L . I . A )**

No se publicaron disposiciones que modificarán la L.I.A., por lo tanto, se siguen aplicando las mismas disposiciones que entraron en vigor a partir del 1o de enero de 1995, sin embargo, a continuación se aclara como se determinan los promedios de los activos y pasivos financieros denominados en UDIs.

El promedio mensual de las cuentas de activos y pasivos financieros que no forman parte del sistema financiero, cuando estas están denominadas en UDIs, se determinará considerando el saldo de las cuentas al inicio y final ajustados o actualizados por el valor de las UDIs al último día del mes que corresponda.

El promedio mensual de las cuentas de activo que forman parte del sistema financiero y están denominadas en UDIs, se determinara sumando los saldos diarios ajustados o actualizados por el valor de los UDIs que se tenga en ese día y el total se dividirá entre el número de días del mes.

Los pasivos con el sistema financiero, independientemente de que estén denominados en UDIs, no se incluyen como deducción en la determinación de la base del impuesto al activo.

**Lo anterior se fundamenta en los siguientes artículos 2-1 segundo párrafo de la L.I.A y 7-B segundo párrafo de la L.I.S.R. ya que hacen referencia a los saldos de las cuentas y estos están expresados en nuevos pesos con base en los valores de las UDI's, además de acuerdo con la técnica contable el importe de estos saldos realmente son una cuenta por cobrar o por pagar.**

#### **4.4. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

##### **( L.I.V.A )**

**El articulado del impuesto al valor agregado tampoco fue modificado por el decreto que estamos comentando, pero también es necesario analizar que tratamiento se debe dar al importe del ajuste de las operaciones denominadas en UDIs.**

**Consideramos que el ajuste de las operaciones denominadas en UDIs es un interés, de acuerdo con el artículo 16-B del C.F.F y los siguientes artículos de la LIVA 14-VI y 18 último párrafo, en consecuencia, es objeto del impuesto ya que para la L.I.V.A sigue conservando la naturaleza de interés, además en operaciones de financiamiento se considera como valor gravable del impuesto a los intereses y toda contraprestación distinta del principal que recibe el acreedor.**

**De acuerdo con la LIVA seguirán aplicando las siguientes reglas generales :**

- **Si se origina por operaciones exentas o tasa cero no causa este impuesto.**
  
- **Si se origina por operaciones gravadas se causa la tasa general del 15 % .**
  
- **El momento en que se causa el impuesto es conforme la exigibilidad de la operación.**

## CASO PRACTICO SOBRE EL CALCULO DEL I.V.A.

**DATOS:**

CAPITAL	15,000
TASA DE INTERES	6 % MENSUAL
PLAZO	31

a) *Cálculo tradicional: del 01 de junio al 30 de junio, aplica tasa pactada.*

$$15,000 \times 6\% = 900 \times 15\% = 135$$

b) *Cálculo para un crédito pactado el 8 de julio de 1995 y que vence el 08 de agosto, aplica tasa real.*

$$15,000 \times 3.34\% = 508.5 \times 15\% = 76$$

Valor UDIS 08 de agosto	1.215870		
		-	1 = 0.0266
08 julio	1.184371		
		tasa pactada	0.0600
		menos: UDIs	0.0266
		Tasa real	0.334

c) Cálculo cuando el crédito se pacto el 01 de julio de 1995 y vence el 31 de julio y por lo tanto hay que calcular el I.V.A. tomando tasa pactada y tasa real.

$$\frac{15,000 \times 7 \text{ días} \times 6\%}{31} = 203 \times 15\% = 30$$

$$\frac{15,000 \times 24 \text{ días} \times 4.01\%}{31} = 466 \times 15\% = 69$$

$$\text{total} \quad \text{-----} \\ \quad \quad \quad 99$$

Valor UDIS 31/ julio	1.207949	- 1 = 0.0199	tasa pactada	0.0600
08 julio	1.184371		menos: UDIs	0.0199
			Tasa real	0.0401

#### **4.5. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES.**

##### **(ART. 14)**

La regla general para determinar la base de participación de utilidades para personas morales, reguladas por el título II de la L.I.S.R., consiste en acumular y deducir todos los conceptos establecidos en la citada ley considerando las excepciones establecidas en el artículo 14 de la misma.

Una de las excepciones se refiere a que los ingresos o deducciones por intereses se acumulan o deducen sin el efecto del componente inflacionario, además aclara que la utilidad o pérdida en cambios se considera ingreso o deducción de acuerdo con la fecha de exigibilidad.

El cuarto párrafo del artículo 7-A de la L.I.S.R. establece que el ajuste de las deudas y créditos denominados en UDIs es un interés en consecuencia, el importe de este ajuste será un ingreso o deducción en la determinación de la base de participación de utilidades a los trabajadores de 1995.



*CAPITULO V*

*ASPECTO LEGAL DE LAS UDIS*

## **5.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **EL EJECUTIVO FEDERAL PROPONE:**

Para alcanzar la estabilidad y lograr la recuperación económica, es necesario promover el ahorro y contar con mecanismos que permitan la rehabilitación financiera de las empresas productivas; así como de las personas deudoras del sistema bancario del país.

### **ESTABLECE QUE EXISTEN DOS PROBLEMAS:**

- 1) Las bajas tasas de intereses para los ahorradores.
- 2) Las altas tasas de interés para los acreditados o usuarios del crédito, porque deben cubrir la prima de riesgo.

### **SUGIERE:**

Para los ahorradores que inviertan su dinero en UDIS, mantendrían su poder adquisitivo.

Para los usuarios del crédito bajaría la tasa de interés al suprimir la prima de riesgo.

- Se manifiesta que es conveniente la expedición del decreto, desde el punto de vista legal, porque la ley monetaria de los Estados Unidos Mexicanos establece como disposición irrenunciable que las obligaciones de pago de sumas en moneda mexicana deberá denominarse invariablemente en pesos.
- Está dirigido directamente a operaciones mercantiles, tales como el préstamo y el depósito y algunos títulos de crédito, como por ejemplo la letra de cambio y el pagaré.
- La contratación en UDIS es voluntaria.
- Así mismo, propone reformas a las disposiciones fiscales, para establecer un régimen impositivo a la ganancia que se deriven de las operaciones en UDIS.

## 5.2. DECRETO QUE CREA LAS UDIS

- Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del C.F.F. y L.I.S.R. ( publicado en el D.O.F. del primero de abril de 1995)

- Artículo Primero.- Concepto.

Sólo podrá denominarse operaciones en UDIS.

A) Las obligaciones en moneda nacional.

B) De operaciones financieras (Intermediarios Financieros)

C) De Títulos de Crédito, (excepto el cheque) o Contratos Mercantiles o en otros actos de comercio (ocasionándose muchos actos de litigios)

Se podrán denominarse en unidades de cuenta llamadas Unidades de Inversión.

Dichas operaciones se consideran de monto determinado (operaciones para efectos de inscripción como acto de hipoteca).

- **Artículo segundo.-** Procedimiento para el cálculo.

Se pagarán entregando el equivalente en moneda nacional.

Se multiplicará el monto de las UDIS por el valor correspondiente al día en que se efectúe el pago.

- **Artículo tercero.-**

Las variaciones al valor de las UDIS corresponderá a la variación del I.N.P.C., que determinará y publicará en el D.O.F. el Banco de México.

El Banco de México calculará el valor de las UDIS, dicho procedimiento deberá ajustarse al artículo 20-Bis del C.F.F.

- **Artículo cuarto.-**

Se adiciona el artículo 16-B del C.F.F.

- **Artículo quinto.-**

Se reforman los artículos 7-A; cuarto párrafo; 12, antepenúltimo párrafo; 111, antepenúltimo párrafo; 125, segundo párrafo; 126, primero y segundo párrafos; 134, en el último párrafo - de su fracción 1; 135, primero, segundo y tercer párrafos; 154, tercer párrafo de la Ley del I.S.R.

Se adiciona los artículos 125, con un penúltimo párrafo; 126, con las fracciones 1 y II posteriores al primer párrafo; 134-A de la Ley del I.S.R.

### **5.3. LAS UDIS EN EL DERECHO FINANCIERO**

- El artículo primero del decreto establece que las operaciones pactadas que celebren con los intermediarios financieros.

Se entiende por intermediarios financieros: Las Instituciones de crédito e intermediarios financieros no Bancarios, como son las aseguradoras, afianzadoras, casas de cambio y de Bolsa y las Arrendadoras Financieras.

Sólo podrán realizar dichas operaciones la personas físicas o morales a las cuales se les otorgue dicha autorización.

- La contratación en UDIS ofrece las siguientes ventajas.

Para el Inversionista.- El Capital de las inversiones que se constituyan en UDIS mantiene su valor real y los intereses se calcularán a la tasa que se estipula en el instrumento de inversión.

**Para los Usuarios del Crédito y para aquellos que reestructuren sus adeudos en UDIS.- La tasa de interés será menor porque se elimina la prima de riesgo que se deriva de la incertidumbre que la inflación causa sobre el rendimiento real de las inversiones y se elimina la amortización acelerada de los créditos causados por la inflación.**

#### **5.4. LAS UDIS EN EL DERECHO MERCANTIL.**

- El decreto establece operaciones financieras, títulos de crédito **excepto los cheques**; las pactadas en Contratos Mercantiles y en general otros actos de comercio. Los actos y Contratos Mercantiles están en las siguientes disposiciones legales:

Código de Comercio (Préstamo y Depósito Mercantil)

L.G.T.O.C. ( Letras de Cambio y Pagarés)

L.G.S.M. ( Sociedades y Dividendos)

- El establecer que sólo se podrán celebrar Contratos Mercantiles en UDIS, podría causar problemas en virtud de los contratos celebrados con anterioridad al decreto, ya que se podría argumentar que este tipo de cláusulas no están permitidas en nuestro Derecho (cláusulas a base de índices).
- Las UDIS no son monedas o dinero, son unidades de cuenta, no tienen poder liberatorio, sólo sirven para contar y calcular su valor.



## **5.5. LAS UDIS EN EL DERECHO CIVIL**

- **Principio de la Autonomía de la Voluntad. Lo no prohibido está permitido siempre que no afecten derechos a terceros.**

Libertad para Contratar

Libertad Contractual. Forma el Contrato

- **Arrendamiento.**

-Es un Contrato en virtud del cual una persona se obliga a conceder el uso o goce temporal de una cosa y la otra a pagar por ese uso o goce un precio cierto.

-Por disposición expresa, se debe de consistir en una suma determinada y cierta.

-Pactado el Arrendamiento si se puede convenir en UDIS la cláusulas de estabilización para el futuro.

- **Mutuo o Préstamo Civil.**

Es un Contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otros bienes al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie.

**El Art. 2397 del Código Civil, establece que las partes, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y produzcan intereses.**

**- Novación. Contrato de novación se altera la obligación sustraída, se extingue una obligación y se crea otra nueva.**

**Cuando las partes en el interesadas, lo alteran substancialmente sustituyendo una obligación nueva a la antigua.**

**El Art. 2215 del Código Civil, establece que la Novación nunca se presume, debe constar expresamente.**

**La reestructuración de deuda no hay novación, porque es la misma obligación de paga de una suma de dinero.**

*CAPITULO VI*

*CASO PRACTICO*

### CASO PRACTICO No 1

Para el Programa de Apoyo a la Planta Productiva Nacional considere las siguientes opciones de reestructura

OPCION	PLAZOS AÑOS	GRACIA AÑOS
1	12	7
2	10	4
3	8	2
4	10	CERO
5	7	CERO
6	5	CERO

Para el caso que se presentara solo se simularan las siguientes opciones 2, 4 y 6, ya que utilizaremos reestructuración de créditos menores a N\$ 400,000 00

#### VARIABLES QUE UTILIZAREMOS SON:

- El monto del crédito en Nuevos Pesos (N\$)
- La fecha de reestructuración
- El valor de la UDI a la fecha de reestructura
- La inflación anual o mensual pronosticada para el periodo en análisis
- La tasa real

**DATOS BASE PARA LA PROYECCION**

1	FECHA REESTRUTURADA:												
2	MONTO EN N\$												
30	VALOR DEL UDI												
	<b>AÑO 1998</b>	<b>ENE.</b>	<b>FEB.</b>	<b>MAR.</b>	<b>ABR.</b>	<b>MAY.</b>	<b>JUN.</b>	<b>JUL.</b>	<b>AGO.</b>	<b>SEP.</b>	<b>OCT.</b>	<b>NOV.</b>	<b>DIC.</b>
4	INFLACION MES ESTIMADA					3.27%	3.27%	3.27%	3.27%	3.27%	3.27%	3.27%	3.27%
5	INFLACION MENSUAL REAL	3.76%	4.25%	5.86%	8.00%								
6	INFLACION ACUM. REAL 95	1.0376	1.0617	1.1453	1.2369	1.2369	1.2369	1.2369	1.2369	1.2369	1.2369	1.2369	1.2369
		<b>AÑO 1</b>	<b>AÑO 2</b>	<b>AÑO 3</b>	<b>AÑO 4</b>	<b>AÑO 5</b>	<b>AÑO 6</b>	<b>AÑO 7</b>	<b>AÑO 8</b>	<b>AÑO 9</b>	<b>AÑO 10</b>	<b>AÑO 11</b>	<b>AÑO 12</b>
8	INFLACION	60.00%	35.00%	25.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%
8	TASA REAL	11.00%	11.00%	11.00%	11.00%	11.00%	11.00%	11.00%	11.00%	11.00%	11.00%	11.00%	11.00%
8	CETES (REAL)	15.00%	10.00%	10.00%	6.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%

1. Indica el día en que se pacta la operación.
2. Se refiere al saldo insoluto que tenga el acreditado en cartera (vigente y vencida a la fecha de la reestructural).
3. Es el que determina Banxico en base a la inflación registrada en forma diaria.
4. Muestra la proyección de la inflación que se estimara alcanzar mes por mes.
5. Es la inflación efectiva alcanzada en el mes y publicada por Banxico.
6. Los rubros : Inflación Acumulada Real, Inflación, Tasa Real y Cetes se obtuvieron de diferentes estudios realizados por analistas financieros.

TABLA DE AMORTIZACION DE UN CREDITO EN UDI

No.	CREDITO EN UDI				INFLAC. MENSUAL	INTS DEVENG	AMORT. CAPITAL	SALDO FINAL	VALUADO EN NS			PAGO TOT. REAL (SEN INFLAC.)
	MES	VALOR UDI	TASA EN UDI	PAGO TOTAL					SALDO FINAL	PAGO TOTAL		
1	09/05/95	1.095712					182.529.73		200.000.00			
2	31/05/95	1.131520	11.00%	3.27%	1.227.01	3.042.10	179.487.59	4.259.17	202.096.64	4.830.71	4.259.17	4.259.17
3	30/06/95	1.166532	11.00%	3.27%	1.645.30	3.042.10	176.445.40	4.687.49	206.182.10	5.477.42	4.687.49	4.687.49
4	31/07/95	1.206737	11.00%	3.27%	1.671.33	3.042.10	173.403.24	4.713.44	209.252.11	5.687.94	4.713.44	4.713.44
5	31/08/95	1.246191	11.00%	3.27%	1.642.51	3.042.10	170.361.04	4.664.67	212.302.44	5.838.00	4.664.67	4.664.67
6	30/09/95	1.285930	11.00%	3.27%	1.561.64	3.042.10	167.318.80	4.603.80	215.328.57	5.924.80	4.603.80	4.603.80
7	31/10/95	1.325011	11.00%	3.27%	1.584.88	3.042.10	164.276.76	4.627.04	218.328.62	6.140.30	4.627.04	4.627.04
8	31/12/95	1.417334	11.00%	3.27%	1.506.67	3.042.10	161.234.60	4.548.03	221.284.51	6.240.30	4.548.03	4.548.03
9	31/01/96	1.453228	11.00%	2.53%	1.527.29	3.042.10	158.192.44	4.569.49	224.211.51	6.476.30	4.569.49	4.569.49
10	29/02/96	1.49003	11.00%	2.53%	1.456.44	3.042.10	155.150.29	4.540.80	227.098.40	6.594.51	4.540.80	4.540.80
11	31/03/96	1.527763	11.00%	2.53%	1.442.81	3.042.10	152.108.12	4.476.96	229.948.40	6.681.41	4.476.96	4.476.96
12	30/04/96	1.566453	11.00%	2.53%	1.369.44	3.042.10	149.065.94	4.482.90	227.737.49	6.645.94	4.482.90	4.482.90
13	31/05/96	1.606122	11.00%	2.53%	1.381.17	3.042.10	146.023.80	4.426.61	229.730.45	6.605.84	4.426.61	4.426.61
14	30/06/96	1.646795	11.00%	2.53%	1.310.67	3.042.10	142.981.64	4.425.31	229.645.94	7.107.61	4.425.31	4.425.31
15	31/07/96	1.688429	11.00%	2.53%	1.275.54	3.042.10	139.939.48	4.352.81	230.451.64	7.168.21	4.352.81	4.352.81
16	31/08/96	1.731258	11.00%	2.53%	1.266.72	3.042.10	136.897.32	4.367.70	231.150.94	7.374.61	4.367.70	4.367.70
17	30/09/96	1.775101	11.00%	2.53%	1.227.01	3.042.10	133.855.16	4.334.80	231.737.63	7.511.70	4.334.80	4.334.80
18	31/10/96	1.820054	11.00%	2.53%	1.239.04	3.042.10	130.812.99	4.269.17	232.210.24	7.578.20	4.269.17	4.269.17
19	30/11/96	1.866142	11.00%	2.53%	1.171.22	3.042.10	127.770.84	4.281.29	232.570.40	7.762.10	4.281.29	4.281.29
20	31/12/96	1.913403	11.00%	2.53%	1.161.49	3.042.10	124.728.68	4.223.61	232.791.51	7.822.80	4.223.61	4.223.61
21	31/01/97	1.943316	11.00%	1.88%	1.152.64	3.042.10	121.686.52	4.194.80	231.975.30	8.061.40	4.194.80	4.194.80
22	29/02/97	1.985890	11.00%	1.88%	1.096.01	3.042.10	118.644.36	4.207.10	231.070.10	8.176.99	4.194.80	4.194.80
23	31/03/97	2.023177	11.00%	1.88%	1.031.51	3.042.10	115.602.20	4.207.10	229.970.10	8.310.20	4.207.10	4.207.10
24	30/04/97	2.061151	11.00%	1.88%	1.037.30	3.042.10	112.560.04	4.273.94	228.710.10	8.397.70	4.273.94	4.273.94
25	31/05/97	2.099837	11.00%	1.88%			109.517.88	4.273.94	227.350.10	8.566.94	4.273.94	4.273.94

26	300697	2 13925	11 00%	1 88%	976 01	3 042 19	103 433 54	4 018 17	221 270 24	8 566 91	4 018 19
27	310797	2 179432	11 00%	1 88%	979 79	3 042 19	120 361 43	4 021 91	218 763 23	8 765 35	4 021 91
28	310897	2 220308	11 00%	1 88%	960 93	3 042 19	97 349 24	3 993 04	216 145 31	8 965 83	3 993 04
29	300997	2 261981	11 00%	1 88%	892 37	3 042 19	94 307 08	3 934 55	213 320 87	8 896 83	3 934 55
30	311097	2 304443	11 00%	1 88%	893 30	3 042 19	91 264 92	3 936 49	210 314 24	9 069 01	3 936 49
31	301197	2 347682	11 00%	1 86%	836 60	3 042 19	68 222 79	3 878 74	207 119 61	9 126 11	3 878 74
32	311297	2 391754	11 00%	1 88%	835 67	3 042 19	65 190 64	3 877 83	203 731 04	9 274 80	3 877 83
33	310156	2 412620	11 00%	0 80%	806 85	3 042 19	62 138 44	3 842 27	198 021 44	9 279 24	3 849 01
34	280258	2 430029	11 00%	0 80%	702 74	3 042 19	79 096 23	3 744 98	192 207 93	9 100 24	3 744 98
35	310358	2 448429	11 00%	0 60%	749 22	3 042 19	76 054 11	3 751 34	196 265 24	9 286 71	3 791 34
36	300458	2 468947	11 00%	0 80%	657 19	3 042 19	71 011 54	3 739 32	190 293 01	9 232 24	3 739 32
37	310558	2 486648	11 00%	0 80%	691 57	3 042 19	69 969 48	3 733 71	174 302 21	9 291 59	3 733 71
38	300658	2 508493	11 00%	0 80%	641 33	3 042 19	66 927 64	3 693 56	167 967 51	9 243 16	3 693 56
39	310758	2 529497	11 00%	0 80%	633 99	3 042 19	63 905 47	3 676 11	161 534 11	9 296 04	3 676 11
40	310858	2 548658	11 00%	0 80%	626 14	3 042 19	60 843 31	3 647 30	155 068 81	9 296 71	3 647 30
41	300958	2 568982	11 00%	0 80%	587 73	3 042 19	57 801 14	3 599 89	148 490 14	9 248 06	3 599 89
42	311058	2 589467	11 00%	0 80%	547 51	3 042 19	54 759 00	3 583 67	141 706 61	9 296 32	3 583 67
43	301158	2 610110	11 00%	0 80%	501 56	3 042 19	51 716 84	3 544 12	134 966 99	9 292 99	3 544 12
44	311258	2 630929	11 00%	0 60%	489 87	3 042 19	48 674 68	3 532 09	128 059 03	9 292 53	3 532 09
45	310199	2 651904	11 00%	0 80%	461 06	3 042 19	45 632 52	3 503 22	121 013 24	9 290 21	3 503 22
46	280259	2 673053	11 00%	0 80%	390 41	3 042 19	42 590 39	3 432 57	113 846 37	9 175 45	3 432 57
47	310399	2 694371	11 00%	0 80%	423 43	3 042 19	39 548 29	3 442 42	106 557 51	9 283 66	3 445 58
48	300499	2 715856	11 00%	0 80%	362 53	3 042 19	36 506 04	3 434 64	99 145 15	9 248 53	3 404 66
49	310599	2 737512	11 00%	0 60%	345 73	3 042 19	33 463 88	3 387 99	91 607 77	9 214 59	3 387 99
50	300699	2 759342	11 00%	0 80%	306 71	3 042 19	30 421 72	3 348 51	83 643 94	9 240 79	3 348 91
51	310799	2 781347	11 00%	0 60%	268 16	3 042 19	27 379 59	3 330 31	76 152 04	9 262 77	3 330 32
52	310899	2 803524	11 00%	0 80%	269 39	3 042 19	24 337 44	3 301 51	68 230 44	9 265 85	3 301 51
53	300999	2 825888	11 00%	0 80%	233 09	3 042 19	21 295 29	3 295 25	60 177 73	9 227 72	3 295 25
54	311099	2 848418	11 00%	0 80%	201 71	3 042 19	18 253 09	3 243 87	51 992 33	9 236 89	3 243 87
55	301199	2 871127	11 00%	0 80%	167 31	3 042 19	15 210 92	3 209 44	43 672 44	9 214 83	3 206 48
56	311299	2 894022	11 00%	0 80%	144 08	3 042 19	12 168 79	3 196 24	35 216 99	9 201 06	3 186 24
57	310100	2 917094	11 00%	0 80%	115 27	3 042 19	9 126 63	3 157 43	26 623 23	9 210 53	3 157 43
58	290200	2 940361	11 00%	0 80%	60 67	3 042 19	6 084 44	3 123 28	17 890 41	9 182 84	3 123 03
59	310300	2 963809	11 00%	0 80%	57 63	3 042 19	3 042 23	3 099 79	9 016 73	9 187 19	3 099 78
60	300400	2 987441	11 00%	0 80%	27 89	3 042 19	0 000	3 070 06	0 000	9 171 53	3 070 05
TOTAL								233 867 71	406 975 13	233 867 71	

## CASO 2

CREDITO TRADICIONAL

PRINCIPAL NS1000  
 PLAZO 10 AÑOS  
 AMORTIZACION 10 CUOTAS ANUALES IGUALES  
 TASA DE INFLACION 40.00% ANUAL  
 TASA REAL 10.00% ANUAL  
 TASA DE INTERES NOMINAL 54.00% ANUAL (\*)  
 FECHA DE PAGO DE CAPITAL E INTERES AL FINAL DE CADA AÑO

AÑO	SALDO DEL CREDITO	PAGOS			PAGO TOTAL REAL EN NS DEL INICIO DEL AÑO 1
		CAPITAL	INTERESES	TOTAL	
1	1.000.00	100.00	540.00	640.00	457.14
2	900.00	100.00	486.00	586.00	298.97
3	800.00	100.00	432.00	532.00	193.87
4	700.00	100.00	378.00	478.00	124.42
5	600.00	100.00	324.00	424.00	78.82
6	500.00	100.00	270.00	370.00	49.13
7	400.00	100.00	216.00	316.00	29.67
8	300.00	100.00	162.00	262.00	17.75
9	200.00	100.00	108.00	208.00	10.00
10	100.00	100.00	54.00	154.00	5.33
			3.970.00		1.265.48

(\*) ESTA TASA DE INTERES ES LA CORRESPONDIENTE A UNA INFLACION DE 40 % Y A UNA TASA REAL DE 10% SEGUN SE DESPRENDE DE LA FORMULA SIGUIENTE  
 $1.54 = 1.40 \times 1.10$



**CREDITO EN UNIDADES DE INVERSION**

**PRINCIPAL** NS 1000  
**PLAZO** 10 AÑOS  
**AMORTIZACION** 10 CUOTAS ANUALES IGUALES  
**TASA DE INFLACION** 40.00% ANUAL  
**TASA REAL** 10.00% ANUAL  
**TASA DE INTERES NOMINAL** 54.00% ANUAL (\*)  
**FECHA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES** AL FINAL DE CADA AÑO  
**VALOR DEL UDI AL INICIO DEL AÑO 1** NS 1

AÑO	VALOR DE UN UDI AL FINAL DEL AÑO	SALDO DEL CREDITO		AMORTIZACION		INTERESES		PAGO TOTAL	
		EN UDIS	EN NS	EN UDIS	EN NS	EN UDIS	EN NS	EN UDIS	EN NS
1	1 400	1000	1000	100	140 00	100	140 00	200	280 00
2	1 960	900	1250	100	196 00	90	176 40	190	372 40
3	2 740	600	1560	100	274 40	80	219 52	160	483 92
4	3 840	700	1920 8	100	384 16	70	268 91	170	653 07
5	5 378	600	2304 90	100	537 81	60	322 66	160	860 51
6	7 529	500	2689 12	100	752 93	50	376 47	150	1129 42
7	10 541	400	3011 81	100	1054 13	40	421 55	140	1475 79
8	14 757	300	3162 4	100	1475 78	30	442 73	130	1918 51
9	20 661	200	2951 57	100	2066 1	20	413 23	120	2479 32
10	28 925	100	2066 1	100	2892 54	10	289 23	110	3181 75
								1550	12944 73

(\*) ESTA TASA DE INTERES ES LA CORRESPONDIENTE A UNA INFLACION DE 40 % Y A UNA TASA REAL DE 10% SEGUN SE DESPRENDE DE LA FORMULA SIGUIENTE  
 $1.84 = 1.40 \times 1.10$

PAGOS TOTAL NOMINALES

ANO	TRADICIONAL	UDIS	DIF.
1	640	280	-360
2	588	372	-214
3	532	494	-38
4	478	650	172
5	424	860	436
6	370	1,120	750
7	316	1,470	1,154
8	262	1,918	1,657
9	208	2,382	2,174
10	154	2,862	2,708
	3,972	12,044	8,072

La diferencia equivale a un 203 % del pago tradicional

PAGOS TOTAL REALES

ANO	TRADICIONAL	UDIS	DIF.
1	458	200	-258
2	294	190	-104
3	194	180	-14
4	124	170	46
5	74	160	86
6	48	150	102
7	30	140	110
8	17	130	113
9	10	120	110
10	5	110	105
	1,265	1,550	-285

22%

23%

La diferencia equivale a un 23 % del pago tradicional

## SALDOS EN TERMINOS NOMINALES

ANO	TRADICIONAL	UDIS	DF.
1	1,000	1,000	0
2	900	1,260	362
3	800	1,568	768
4	700	1,921	1,221
5	600	2,305	1,705
6	500	2,689	2,189
7	400	3,012	2,612
8	300	3,163	2,863
9	200	2,952	2,752
10	100	3,069	1,969

## SALDOS EN TERMINOS REALES

ANO	TRADICIONAL	UDIS	DF.
1	1,000	1,000	0
2	642	900	258
3	409	800	392
4	259	700	442
5	150	700	44
6	93	500	407
7	53	400	347
8	29	300	272
9	13	200	187
10	5	100	95

CONTABILIZACION UDS

AÑO 1

CREDITO TRADICIONAL

PASIVO	
3) 100	1000 (5)
	900 (5)

INTERESES	
1) 540	

BANCOS	
	540 (1)
	100 (3)

G. MONETARIA	
	400 (2)

REEXPRESION	
2) 400	

Efecto contable en resultados

Intereses	840
Ganancia	<u>-400</u>
Resultados	<u>140</u>

AÑO 1  
CREDITO UDIS

PASIVO	
4) 140	1000 (5)
	400 (2)
	1260 (5)

INTERESES PAGADOS	
1) 140	

BANCOS	
	140 (1)
	140 (4)

INT. CAPITALIZADOS	
2) 400	

G. MONETARIA	
	400 (3)

REEXPREION	
3) 400	

EFFECTO CONTABLE EN RESULTADOS

Intereses Pagados	140
Intereses Capitalizados	400
	<u>540</u>
Ganancia Monetaria	<u>-400</u>
Resultados	<u>140</u>

AÑO 2

CREDITO TRADICIONAL

PASIVO		INTERESES		BANCOS	
3) 100	900 (S)	1) 486		486 (1)	
	800 (S)			100 (2)	

G. MONETARIA		REEXPRESION	
	360 (3)	3) 360	

EFFECTO CONTABLE EN RESULTADOS

INTERESES	486
GANANCIA MONETARIA	<u>360</u>
EFFECTO NETO	126

AÑO 2  
CREDITO UDA

PASIVO		INTERESES CAPITALIZADOS		BANCOS	
3) 196	1,250 (S)	1) 504		176 40 (2)	
	504 (1)			196 00 (2)	
	1,568 (S)				

INTERESES PAGADOS		G. MONETARIA		REEXPRESEION	
3) 176 40		504	(4)	4) 504	

EFECTO CONTABLE EN RESULTADOS

INTERESES PAGADOS	176.4
INTERESES CAPITALIZADOS	504
EFECTO NETO	<u>680.4</u>
GANANCIA MONETARIA	<u>-504</u>
RESULTADOS	176.4

CASO PRACTICO 3

REGISTRO CONTABLE DE UNA REESTRUCTURACION DE PASIVOS POR MEDIO DE UDIs

DATOS DEL CASO

Monto insóluto del crédito	N\$	1,000,000,00
Tasas de interés nominal actual		80%
Valor de la Udi a la fecha de la reestructuración:		1.1534
Tasa Real de interés en UDIs		10%
Numero de amortizaciones		60

ASIENTOS CONTABLES ORIGINALES

		CARGOS	ABONOS
	1		
Bancos		1,000,000	
Documentos por pagar			1,000,000
Registro de la contratación inicial del pasivo denominado en moneda nacional			

ASIENTOS CONTABLES PERIODICOS

	2		
Documentos por pagar		16,667	
Bancos			16,667
Pago de la primera amortización del pasivo (1,000,000/ 60)			
	3		
Gastos financieros		66,667	
Bancos			66,667
Pago del primer mes de intereses ( 1,000,000 x 80%/ 12)			



ASIENTOS CONTABLES EN LA REESTRUCTURACION

4

Documentos por pagar	983.333	
Documentos por pagar en UDs		983.333

CANCELACION DEL PASIVO REMANENTE EN MONEDA NACIONAL Y REGISTRO DEL PASIVO ACTUAL EN MONEDA NACIONAL CONVERTIDO EN UD's (1.000.000-18.567)

4

Pasivo en UD's (cta. de Orden)	852.551	
UD's adeudadas (cta. de Orden)		852.551

Registro en cuentas de orden por el monto convertido de UD's resultado de la conversión del pasivo actual entre el valor de una UD's de 1.21107 (valor original de la UD's 1.534 a 1.05 que es el factor de inflación del mes actual.)

5

Documentos por pagar en UD's	18.896	
Gastos financieros por actualización de UD's	834	
Bancos		17.500

Pago de la primera amortización del crédito en UD's como sigue:  
 Pasivo en pesos: 683.333,50 amortizaciones pendientes = 18.896  
 Monto pagado: 852.551 UD's / 56 amortizaciones = 14.450 UD's a 1.21107 = 17.500  
 Gastos financieros por actualización = 17.500-18.896

7

Gastos financieros	8.804	
Bancos		8.804

Pago de los intereses del 10 % anual sobre el saldo de 852.551 UD's convertido a pesos a 1.21107 por UO's

8

UD's adeudadas (cta. de Orden)	14.450	
Pasivo en UD's (cta. de Orden)		14.450

Registro de la primera amortización de UD's

Posteriormente de forma mensual se realizarán los asientos numerados del 6 al 8 con cada pago realizado tomando en consideración el valor de la UD en cada fecha de pago

Posteriormente de forma mensual se realizarán los asientos numerados del 2 al 5 con cada pago realizado tomando en consideración el valor de la UD en cada fecha de pago

CASO PRACTICO 4

REGISTRO DE UN PASIVO CONTRATADO EN UDIs

Suponiendo los mismos datos aplicables del caso anterior, los asientos contables serian los siguientes

1		
Bancos	1,000,000	
Dobtes Por pagar en UDIs		1,000,000
Deposito en bancos por la contratacion de un pasivo documentado por N. S. 1,000,000 en contrato denominado en UDIs		
2		
Pasivo en UDIs (cta. de orden)	867,002	
UDIs adeudadas (cta. de orden)		867,002
Registro del numero de UDIs contratadas por el pasivo de N. S. 1,000,000 al precio de 1.1534 por UDI		
3		
Dobtes por pagar en UDIs	16,686	
Gastos financ. por actualizacion de UDIs	634	
Bancos		17,500
Pago de la primera amortizacion de credito en UDIs como sigue		
Pasivo en pesos 1,000,000/50 amortizaciones pendientes = 16,666		
Monto pagado 867,002 UDIs x 100 amortizaciones = 16,450 UDIs = 1,21107 = 17,500		
Gastos financieros por actualizacion = 17,500 - 16,666		
4		
Gastos financieros	8,750	
Bancos		8,750
Pago de los intereses del 10 % anual sobre saldo de 867,002 UDIs convertido a pesos a 1,21107 por UDI		
5		
UDIs adeudadas ( cta. de orden)	14,450	
Pasivo en UDIs ( cta. de orden)		14,450
Registro de la primera amortizacion de UDIs		

*ANEXO*

## **ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A LOS DEUDORES DE LA BANCA (ADE).**

El día 23 de agosto de 1995 y como resultado de los esfuerzos del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y la Comisión Nacional Bancaria, se dió a conocer y se firmó el **Acuerdo Inmediato a los Deudores de la Banca (ADE)**. En dicho Acuerdo se establece entre otros compromisos la reducción de tasas de interés dependiendo de los diferentes tipos de créditos (tarjetas de crédito, créditos al consumo y personales, hipotecarios, agrícolas y créditos comerciales).

En el mencionado Acuerdo se establece que serán condonados los intereses moratorios, entendiéndose por estos y para efectos del contrato como la de los intereses adicionales a los que resultarían de aplicar la tasa de interés ordinaria; los intereses no condonados serán reestructurados en un nuevo crédito pero no serán cobrados efectivamente

La Administración Jurídica de Ingresos, indica que los intereses moratorios se acumularán para efectos del Impuesto Sobre la Renta, conforme se cobren, por lo tanto en las estructuras del convenio ADE dichos intereses moratorios no condonados, al no ser cobrados efectivamente, se acumularán conforme sean cobrados.

Con respecto al Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios se pagará hasta su cobro, por lo tanto en la reestructura del convenio ADE, el Impuesto al Valor Agregado de los intereses moratorios no condonados, se tendrá que pagar aún y cuando no han sido cobrados.

Con respecto al Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios se pagará hasta su cobro, por lo tanto en la reestructura del convenio ADE, el Impuesto al Valor Agregado de los intereses moratorios no condonados, se tendrá que pagar aún y cuando no han sido cobrados.

Asimismo se establece que el Gobierno Federal cubrirá la diferencia entre TIE más un margen establecido para cada tipo de crédito y la tasa máxima de las reestructuras. El diferencial lo podrá cubrir el Gobierno Federal mediante un crédito otorgado por los bancos a cinco años, con dos de gracia y con interés a una tasa de CETES a 28 días, pagaderos mensualmente y capitalizables durante los primeros dos años.

**BENEFICIARIOS DEL ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A DEUDORES (ADE)**

A) TARJETAS DE CRÉDITO.

B) CRÉDITOS PARA EMPRESAS.

C) CRÉDITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DURADERO Y PERSONALES.

D) CRÉDITOS PARA VIVIENDA TIPO FOVI.

**\* TREGUA JUDICIAL.**

Las instituciones de crédito ofrecerán a los deudores una tregua judicial a partir del 1º de septiembre de 1995 que vencerá el 31 de octubre de 1995, consistente en no realizar actos judiciales civiles o mercantiles de cobro salvo los conservatorios de sus derechos.

**\* SUSCRIPCION DE LA CARTA DE INTENCION.**

Los deudores que deseen participar de los beneficios del ADE deberán suscribir con las instituciones la Carta de Intención, pagar sus obligaciones vencidas o reestructurar sus adeudos.

Una vez firmada la carta de intención, la tregua judicial se prorrogará hasta el 31 de enero de 1996.

**\* CONVENIO DE REESTRUCTURACION.**

A partir de la firma de la Carta de Intención las instituciones y deudores tendrán un plazo que vencerá el 31 de enero de 1996, para suscribir individualmente un Convenio de Reestructuración.

**\* VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS DEL ADE.**

Los deudores gozarán de los beneficios del ADE a partir de la fecha de firma de la Carta de Intención y hasta el 30 de septiembre de 1996, siempre y cuando suscriban el convenio de reestructuración.

Si el deudor efectúa pagos con posterioridad a la firma de la Carta de Intención y suscribe el Convenio de Reestructuración, dichos pagos se considerarán en términos de este último.

En el evento que no se suscriba el Convenio de Reestructuración, al no haberse modificado las condiciones originales del crédito, los pagos efectuados a partir de la firma de la Carta de Intención se entenderán realizados a cuenta de los pagos que debieron haberse efectuado en los términos originalmente pactados.

**\* PERDIDA DE LOS BENEFICIOS DEL ADE.**

Cuando un deudor, empresa o acreditado que reciba los beneficios del ADE deje de cubrir dos pagos consecutivos o cuatro mensualidades, perderá dichos beneficios, por lo que a partir de ese evento, las instituciones registrarán los intereses que se devenguen en los términos originalmente pactados y suspenderán el registro del diferencial en las tasas de financiamiento.

**BENEFICIOS DEL ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A DEUDORES (ADE).**

**A) TARJETAS DE CREDITO.**

**- Reducción de la tasa de interés.**

Por el periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 1995 y el 30 de septiembre de 1996, se cobrará a los deudores una tasa de interés del 38.5% anual fija sobre los primeros            NS\$ 000.00.



**- Saldo.**

La reducción de tasa de interés se aplicará a los primeros NS\$ 000.00 del saldo a cargo del deudor por tarjeta de crédito, que la institución le de a conocer en el estado de cuenta con corte durante el mes de septiembre de 1995, así como a las

disposiciones que se efectúen con posterioridad a esa fecha para la capitalización o refinanciamiento de intereses, de conformidad con los contratos correspondientes.

**- Condonación de intereses moratorios.**

En el evento de que los deudores firmen el convenio de reestructuración, las instituciones condonarán los intereses moratorios registrados en el último estado de cuenta emitido con anterioridad a su suscripción, entendiéndose por tales los adicionales a los que resultarían de aplicar la tasa de interés ordinaria.

**- Pagos anticipados y amortizaciones.**

Se podrán realizar pagos anticipados en cualquier momento sin penalizar al deudor. Las amortizaciones se aplicarán, en primer lugar, a disminuir el saldo no sujeto al beneficio de la tasa de interés del 38.5% anual y posteriormente al saldo con la tasa citada.

**- Reestructuraciones.**

Las reestructuraciones se podrán hacer bajo los programas propios de las instituciones o bajo un nuevo programa para tarjetahabientes en Unidades de Inversión (UDIS).

**B) CREDITOS PARA EMPRESAS.**

**- Reducción de la tasa de interés.**

Por período comprendido entre el 1º de septiembre de 1995 y el 30 de septiembre de 1996, se les cobrará a las empresas una tasa de interés del 25% anual fija sobre los primeros

NS 200,000.00

**- Saldo.**

La reducción de tasa de interés se aplicará a los primeros NS 200,000.00 del saldo total de los adeudos derivados de créditos para empresas del acreditado, registrados en la institución al 31 de julio de 1995, así como a las disposiciones que se efectúen con posterioridad a esa fecha, de conformidad con los contratos correspondientes, siempre y cuando no excedan de dicho saldo.

**- Condonación de intereses moratorios.**

En el evento de que las empresas firmen el Convenio de Reestructuración, las instituciones condonarán los intereses moratorios, entendiéndose por tales los adicionales a los que resultarían de aplicar la tasa de interés ordinaria, que no hayan sido pagados o capitalizados mediante una reestructuración.

**- Pagos anticipados y amortizaciones.**

Se podrán realizar pagos anticipados en cualquier momento sin penalizar al deudor. Las amortizaciones se aplicarán en primer lugar, a disminuir el saldo no sujeto al beneficio de la tasa del interés del 25% anual y posteriormente, al saldo con la tasa citada.

**- Reestructuraciones.**

Las reestructuraciones se podrán hacer bajo los programas propios de la institución o dentro del Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional. En todo caso, entre las opciones para los deudores, las instituciones incluirán reestructuraciones en UDIS con pagos constantes, de acuerdo en lo señalado en el ADE.

**C) CREDITOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO DURADERO Y PERSONALES.**

**- Reducción de la tasa de interés.**

Por el periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 1995 y el 30 de septiembre de 1996, se cobrará a los deudores una tasa de interés del 34% anual fija sobre los primeros N\$30 000.00.

**- Saldo.**

La reducción de tasa de interés se aplicará a los primeros N\$ 30 000.00 del saldo total de los adeudos derivados de créditos para la Adquisición de Bienes de Consumo Duradero y Personales a cargo del deudor correspondientes a los cortes efectuados durante el mes de agosto de 1995, así como a las disposiciones que se efectúen con posterioridad a esta fecha para la capitalización o refinanciamiento de intereses, de conformidad con los contratos correspondientes.

**- Condonación de intereses moratorios.**

En el evento que los deudores firmen el convenio de reestructuración las instituciones condonarán los intereses moratorios, entendiéndose por tales los adicionales a los que resultarían de aplicar la tasa de interés ordinaria, que no hayan sido pagados o capitalizados mediante una reestructuración.

**- Pagos anticipados y amortizaciones.**

Se podrán realizar pagos anticipados en cualquier momento sin penalizar al deudor. Las amortizaciones se aplicarán en primer lugar, a disminuir el saldo no sujeto al beneficio de la tasa de interés del 34% anual y posteriormente, al saldo con la tasa citada.

**- Reestructuraciones.**

Las reestructuraciones se podrán hacer bajo los programas propios de las instituciones o bajo un nuevo programa para créditos para la Adquisición de Bienes de Consumo Duradero y Personales en Unidades de Inversión (UDIS).

## **D) CREDITO PARA VIVIENDA TIPO FOVI.**

### **- Bonificación mensual.**

Los deudores de créditos contratados antes del 22 de agosto de 1995 y que se encuentren al corriente en sus pagos, recibirán mensualmente una bonificación por un monto equivalente al 20% de la erogación neta generada durante el mes de octubre de 1995. Las instituciones otorgarán dicha bonificación por un periodo de 12 meses, a partir de la mensualidad que se genere durante el mes de febrero de 1996.

### **- Condonación de intereses moratorias.**

A los deudores que paguen sus mensualidades vencidas o que reanuden el pago de las mensualidades, las instituciones les condonarán los intereses moratorias, entendiéndose como éstos, los generados por el retraso en el pago de sus erogaciones vencidas.

### **- Pagos anticipados.**

Se podrán realizar pagos anticipados en cualquier momento sin penalizar al deudor.

*CONCLUSIONES:*

*-POSITIVAS*

*-NEGATIVAS*

## CONCLUSIONES

### POSITIVAS

1. - Las unidades de inversión son una posibilidad real y factible para la reestructuración de créditos de las empresas y de las personas físicas.
2. - Por medio de las UDIs los deudores pueden mejorar considerablemente su capacidad de pago y liquidez operativa, ya que difieren el pago de la inflación incorporado en las tasas de interés para el momento del pago del capital adeudado.
3. - A los inversionistas, las UDIs otorgan una nueva opción de inversión en donde se garantiza un rendimiento real, con lo que se reduce el riesgo de que las altas inflaciones deterioren el poder adquisitivo de las inversiones.
4. - Al garantizar rendimientos reales, los inversionistas pueden optar por depósitos a mediano y largo plazo, ya que tienen la seguridad de obtener rendimientos reales positivos.



- 5.- La banca mejora su posición financiera ya que convierte carteras vencidas en carteras vigentes, hecho que le proporciona mejor margen de operación en el otorgamiento de créditos.
- 6.- La operación con UDIs implica una complejidad fiscal al estar reguladas en forma específica dentro de las leyes correspondientes.
- 7.- Aún cuando es una opción viable para los deudores, obligarse en UDIs puede crear problemas financieros en el futuro, si las empresas no generan ingresos adicionales cuando menos iguales al crecimiento de la inflación.
- 8.- Las UDIs promueven el ahorro a largo plazo, por la seguridad de obtener tasas reales positivas, lo que puede coadyuvar al desarrollo económico del país.
- 9.- Contribuyen a reducir la inestabilidad económica y financiera al fijar tasas reales relativamente bajas apoyando a la planta industrial al reducir las presiones sobre sus flujos de efectivo.
- 10.- Ofrecen tasa reales positivas a los inversionistas con lo que puede ser un atractivo para la captación de capitales internos y externos.

11. - Contribuyen a reducir el problema de cartera vencida de la banca al negociar los créditos en estas condiciones.

12. - Se abren nuevas opciones y posibilidades de negociación con todo tipo de acreedores.

13. - Es una fuente adicional de captación de recursos para el sistema financiero en general.

## **CONCLUSIONES**

### **NEGATIVAS**

1. - Puede ser una opción de financiamiento o reestructuración sumamente costosa en el largo plazo, por la espiral inflacionaria que las pueda impactar en una economía con alto índice de crecimiento inflacionario.
2. - Como consecuencia de su amarrado a la inflación, puede presentarse un sobreendeudamiento en las empresas que opten por esta herramienta .
3. - Las tasas reales y nominales que se paguen con esta herramienta pueden ser elevadas como consecuencia de épocas económicas turbulentas e inestables.
4. - Están sujetas a un esquema fiscal relativamente complejo por su tratamiento particular.

5. - El sistema requiere de un equilibrio entre captación de recursos y colocación de crédito para que sea viable. En caso contrario , la banca puede tener descompensaciones graves en su situación financiera, o bien , la iniciativa privada carecerá de esta opción de reestructuración.

6. - El inversionista puede obtener menores tasas de interés bajo esta opción que por medio de las tradicionales , cuando las tasa nominales crezcan como consecuencia de políticas económicas particulares para un periodo financiero especialmente complejo.

7. - Se corre el riesgo de indizar la economía

## **BIBLIOGRAFIA.**

1. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DECRETO DEL 01 Y 04 DE ABRIL DE 1995.
2. CONSULTORIO FISCAL  
REVISTA PUBLICACION U N A M
3. PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL  
REVISTA (PAF)
4. PRACTICA FISCAL REVISTA  
EDITORIAL TAX
5. BOLETIN INFORMATIVO DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA
6. BOLETIN INFORMATIVO DE HANCA CREMI
7. BOLETIN INFORMATIVO DE PRICE WATERHOUSE.
8. BOLETIN DEL INSTITUTO DE CONTADORES PUBLICOS
9. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
EDITORIAL E C A S A
10. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
EDITORIAL E C A S A
11. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO  
EDITORIAL E C A S A
12. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION  
EDITORIAL E C A S A
13. MANUAL DEL FUNCIONARIO BANCARIO  
C P JORGE SALDAÑA Y ALVAREZ  
EDICIONES ASOCIACION DE BANQUEROS  
DE MEXICO
14. REGIMEN FINANCIERO DE LAS UDI  
DR. LUIS HAIME LEVY  
EDICIONES FISCALES